

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12.

La venta de ejemplares corrientes

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobatoria de las transferencias de concesiones de los ferrocarriles de Bilbao á Durango, Durango á Zumárraga y Elgoibar á San Sebastián, hechas por las Compañías concesionarias en favor de la Compañía de los ferrocarriles Vascongados.

Administración central:

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso administrativo.—Relación de los recursos contencioso administrativos presentados ante este Tribunal.

MARINA.—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Málaga, correspondientes al año 1909.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Movimiento de personal en los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad durante el mes de Agosto último.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Inspección general.—Estados de la recaudación obtenida durante el mes de Agosto de 1908 y los ocho meses transcurridos del mismo año, comparada con la de iguales periodos del 1907.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. José Luis Fernández contra la negativa del Registrador de la propiedad de Málaga á inscribir una escritura de cesión de crédito hipotecario.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

HACIENDA.—Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Repartimiento entre las provincias del cupo que les corresponde satisfacer por contribución territorial y urbana en el año 1909.

Dirección general de la Deuda y Olases pasivas.—Anunciando el extravío de una carta de pago expedida por la Tesorería de Hacienda de la isla de Cuba.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando concurso para la ejecución de las obras de revoco y pintura en las fachadas del edificio que ocupa el Colegio de huérfanas de la Unión, en la posesión de Vista Alegre.

Anunciando hallarse vacante una plaza de colegiala en el de Nuestra Señora de los Remedios de Toledo.

FOMENTO.—Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Admisión de valores á la cotización oficial.

Administración provincial:

Intervención de Hacienda de la provincia de Avila.—Anunciando el extravío de un resguardo de depósito necesario.

Universidad de Valencia.—Concurso para proveer una plaza de Ayudante gratuito con destino á la Escuela Superior de Comercio de esta ciudad.

Junta provincial de Instrucción pública de Canarias.—Anunciando hallarse vacantes las plazas de Oficial y Auxiliar

de la Secretaría de esta Junta, las que deberán proveerse por oposición.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.—Edicto en averiguación del paradero de Ramón Capdevila Cañellas.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Subasta para contratar el suministro del material de hierro fundido en tubería recta, piezas especiales y llaves de paso para el ramo de Fontanerías alcantarillas.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.—Ferrocarril Alavés Vizcaíno.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de Comercio.

Banco del Comercio.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas á este Centro por D. Julio de Igartúa y Perla, en concepto de Director Gerente de las Compañías concesionarias de los ferrocarriles de Bilbao á Durango, Durango á Zumárraga y Elgoibar á San Sebastián; y por D. José de Arcillona y Garay, Marqués de Arcillona, en concepto de Presidente del Consejo de Administración de la Compañía de los ferrocarriles Vascongados, solicitando la aprobación de la transferencia de las concesiones de los ferrocarriles antes mencionados en favor de esta última Compañía:

Vista la escritura de constitución de la Sociedad anónima titulada Compañía de los Ferrocarriles Vascongados, en la cual consta la fusión de las tres citadas:

Visto el favorable informe emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio:

Visto el art. 21 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877:

Resultando que se halla acreditada la personalidad de los solicitantes y que se han cumplido todos los requisitos exigidos en las disposiciones vigentes;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar las transferencias de las concesiones de los ferrocarriles de Bilbao á Durango, Durango á Zumárraga y Elgoibar á San Sebastián, hechas por las Compañías concesionarias de los mismos en favor de la Compañía de los Ferroca-

riles Vascongados; quedando esta última obligada para con el Estado, en los mismos términos y con las mismas garantías que lo estaban las Compañías cedentes, al cumplimiento de las condiciones estipuladas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1908.

R. ANDRADE.

Sr. Ministro de Hacienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso administrativo.

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

2.030. D. Hipólito Mirón Laso, de Madrid, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 29 de Mayo de 1908, sobre clasificación y señalamiento de haber pasivo y abono de años de servicio como Agente que fué del Cuerpo de Vigilancia de esta Corte.

2.031. D. Ramón Luna Muñoz, de Barcelona, contra resolución de la Junta liquidadora del Ejército de 6 de Junio de 1908, sobre pago de gratificaciones por mando de compañía en Cuba.

2.032. D. Felipe Peña y Peña, de Casarjós (Soria), contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Fomento en 5, 14 y 19 de Mayo de 1908, sobre imposición de multas por infracción de la vigente ley de Montes.

2.033. D. Pedro Domenech y Vilanova y su señora madre Doña María Vilanova y Domenech contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 9 de Abril de 1908, sobre suministros al Ejército durante la primera guerra de Cuba hechos por la Sociedad Domenech y Compañía.

2.034. Société generale des Cirages Français (Santander), contra acuerdo de la Dirección general de Aduanas de 9 de Mayo de 1908, recaído en el expediente núm. 59 de 1907, sobre aforo por la partida 195 del Arancel de un carbón animal presentado para adeudar por la partida 505 del mismo.

2.035. D. Antero Murillo Ríos, de Puebla de Alcoer (Badajoz), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento de 12 de Junio de 1908 sobre aprovechamiento de pastos, montanera y bellota de la dehesa boyal de Casas de Don Pedro.

2.036. D. Julio Seguí Sala, de Madrid, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 21 de Mayo de 1908, sobre pago de cantidad á la Compañía del ferrocarril de Castejón á Olvega (Vizcaya), de la que es Gerente, por almacenaje y custodia de doce vagones depositados en la estación de Castejón.

2.037. D. José Muñoz Merino, de La Cumbre (Cáceres), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 28 de Enero de 1908, sobre nombramiento del interesado para el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Aliseda, de dicha provincia.

2.038. D. José Padriñán San Pedro, Comandante de Marina de Algeciras (Cádiz), contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Marina en 22 de Mayo y 23 de Junio de 1908, sobre pase del interesado á la escala de tierra, y se deniega al mismo su solicitud de pase á la escala de mar.

2.039. Sociedad Unión Resinera Española, de Bilbao, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 14 de Mayo de 1908, sobre devolución de depósito para garantía del contrato de ordenación del monte «Las Demarcaciones de la Sierra» (Jaén).

2.040. D. Pedro Fernández Uliberri, de Madrid, contra la resolución de la Comisión liquidadora del Ejército de 12 de Agosto de 1908, sobre concesión de los beneficios de retiro de la ley de 11 de Abril de 1900, como Capitán que fué de Voluntarios en Cuba.

2.041. D. Guillermo Mac-Lennau, de Santander, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 12 de Mayo de 1908, sobre amojonamiento de la mina La Abundante.

2.042. D. Santiago Astor Lasala, de Alicante, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 1.º de Junio de 1908, sobre que el recurrente abone pesetas 21.680'40 que la Junta provincial de Instrucción pública de Alicante dejó de transferir á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio.

2.043. Doña Paula Aznar Gómez, de Cieza (Murcia), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 6 de Junio de 1908, sobre aprobación del deslinde del monte número 92 del Catálogo de los de utilidad pública de Murcia, denominado Sierra del Buey.

2.044. Sociedad Eléctrica de la Vega de Armijo (Jaén), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 20 de Abril de 1908, sobre rebaje del nivel de la presa sita en el Guadalquivir, denominada Los Batanes, término de Marmolejo.

2.045. Doña Caridad y Doña Emilia Zamora Alvarez contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 14 de Mayo de 1908, sobre caducidad de las concesiones mineras La Sorpresa y Las Dos Amigas (Murcia).

2.046. D. Rufino Amusatégui y Goicoechea contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 5 de Agosto de 1908, que desestimó su instancia pidiendo ser nombrado para cubrir la vacante de Notario de Munguía (Navarra).

2.047. D. Lope González Ruiz contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 20 de Mayo de 1908, que declaró responsables del pago de cantidades á varios Concejales del Ayuntamiento de Santadilla (Palencia).

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 1.º de Septiembre de 1908.—Por el Secretario primero, Luis María Lorente.

MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de MÁLAGA, correspondientes al año 1909.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE MÁLAGA

Latitud..... 36° 42' 56" N.

Longitud..... } 7m 5,2 al E. del Observatorio de San Fernando.
} 17m 44,1 al O. de Greenwich.

Nota. Las letras H. y M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil oficial á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Málaga el año 1909.

Table with 12 columns for months (Enero to Diciembre) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise (Ortos) and set (Ocasos) in hours and minutes.

Horas de tiempo medio civil oficial á que se verifican las fases de la Luna en la Península el año 1909.

Table with 3 columns for months (Enero, Junio, Noviembre) and rows for specific lunar phases (e.g., Luna llena, Cuarto menguante) with dates and times.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA

Junio 3 y 4.

Eclipse total de Luna, visible en Málaga.

Principio del eclipse, á 23 horas 44 minutos del 3.
Principio del eclipse total, á 0 hora 58 minutos del 4.
Medio del eclipse, á 1 hora 29 minutos.
Fin del eclipse total, á 2 horas.
Fin del eclipse, á 3 horas 14 minutos.

El principio de este eclipse será visible en casi toda Europa y Africa, en toda la América Meridional y en una pequeña parte de la Septentrional, en el Océano Atlántico, en el Índico, en una pequeña parte del Pacífico y en todo el Mar Polar Antártico.

El fin de este eclipse será visible en una pequeña parte de Europa, en casi toda la Africa, en toda la América Meridional y en casi toda la Septentrional, en el Océano Atlántico, en casi todo el Pacífico y en todo el Mar Polar Antártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 55° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 81° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

Junio 12.

Eclipse anular de Sol, invisible en Málaga.

El eclipse principia, en la Tierra, á 3h 35m 8, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 129° 12' al E. de San Fernando y latitud 25° 49' N.

El eclipse central principia, en la Tierra, á 10h 5m 5, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 87° 49' al E. de San Fernando y latitud 50° 8' N.

El eclipse central á mediodía sucede á 11h 6m 4, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 166° 27' al O. de San Fernando y latitud 88° 10' N.

El eclipse central termina, en la Tierra, á 11h 42m 2, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 36° 12' al O. de San Fernando y latitud 60° 25' N.

El eclipse termina, en la Tierra, á 13h 11m 9, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 87° 40' al O. de San Fernando y latitud 38° 43' N.

Este eclipse es visible en grandes partes de Asia y de América Septentrional y en todo el Mar Polar Ártico.

Noviembre 23.

Eclipse total de Luna, no visible en Málaga.

Principio del eclipse, á 7 horas 11 minutos.
Principio del eclipse total, á 8 horas 14 minutos.
Medio del eclipse, á 8 horas 55 minutos.
Fin del eclipse total, á 9 horas 36 minutos.
Fin del eclipse, á 10 horas 38 minutos.

El principio de este eclipse será visible en una pequeña parte de Europa, en las dos Américas, en parte de Asia, en el Estrecho de Behring, en todo el Océano Pacífico y en casi todo el Atlántico, en todo el Polar Ártico y en una pequeña parte del Antártico.

Noviembre.

Día 4. Cuarto menguante á 21 horas 38 minutos, en Leo.
Día 13. Luna nueva á 2 horas 18 minutos, en Escorpio.
Día 20. Cuarto creciente á 17 horas 29 minutos, en Acuario.
Día 27. Luna llena á 8 horas 52 minutos, en Géminis.

Diciembre.

Día 4. Cuarto menguante á 16 horas 13 minutos, en Virgo.
Día 12. Luna nueva á 19 horas 59 minutos, en Sagitario.
Día 20. Cuarto creciente á 2 horas 18 minutos, en Piscis.
Día 28. Luna llena á 21 horas 30 minutos, en Cáncer.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO

Día 20 de Enero, Sol en Acuario.
Día 19 de Febrero, Sol en Piscis.
Día 21 de Marzo, Sol en Aries.—Primavera.
Día 20 de Abril, Sol en Tauro.
Día 21 de Mayo, Sol en Géminis.
Día 22 de Junio, Sol en Cáncer.—Estío.
Día 23 de Julio, Sol en Leo.—Oscilación.
Día 23 de Agosto, Sol en Virgo.
Día 23 de Septiembre, Sol en Libra.—Otoño.
Día 21 de Octubre, Sol en Escorpio.
Día 22 de Noviembre, Sol en Sagitario.
Día 22 de Diciembre, Sol en Capricornio.—Invierno.

CUATRO ESTACIONES

La Primavera entra el 21 de Marzo á 6 horas 13 minutos.
El Estío, el 22 de Junio á 2 horas 18 minutos.
El Otoño, el 23 de Septiembre á 16 horas 45 minutos.
El Invierno, el 22 de Diciembre á 11 horas 20 minutos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARÍA — SECCIÓN CENTRAL — PERSONAL

Movimiento de personal en los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad durante el mes de Agosto, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 20 del mismo mes.

NOMBRES	DESTINOS QUE DESEMPEÑABAN Ó SU SITUACIÓN AL SER NOMBRADOS	DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS Ó SITUACIÓN ACORDADA	OBSERVACIONES
CUERPO DE VIGILANCIA			
D. Antonio Callejón.....	Inspector de tercera clase en el Campo de Gibraltar.....	Cesante.....	Por exceder de la edad.
Alfonso Sanz Rodríguez.....	Idem id. en Barcelona.....	Excedente.....	Artículo 12 de la ley de 27 de Febrero.
Juan Tossas.....	Agente en Madrid.....	Cesante.....	Por conveniencia del servicio, previo acuerdo de la Junta.
Julián J. Iglesias Blanco.....	Idem en Avila.....	Idem.....	Por expediente, previo acuerdo de la Junta.
Eduardo Herrero.....	Idem en Gerona.....	Idem.....	Idem.
Antonio Fernández Molina.....	Idem en Barcelona.....	Excedente.....	Artículo 12 de la ley.
Luis Comas Baró.....	Idem en idem.....	Cesante.....	Por haber sido suspendido en el segundo examen de consolidación.
Salvador Rey.....	Idem en idem.....	Idem.....	Idem.
Angel Viladonis.....	Idem en idem.....	Idem.....	Idem.
Manuel Salvador.....	Idem en idem.....	Idem.....	Idem.
Gabriel Moreno Rodríguez.....	Idem en idem.....	Idem.....	Idem.
Zenón Francisco García Larrú.....	Idem en idem.....	Agente en Madrid.....	Por conveniencia del servicio.
José Martínez Guardiola.....	Idem en idem.....	Idem en idem.....	Idem.
Arcadio García Almeida.....	Idem en Madrid.....	Idem en Avila.....	Idem.
Julián Liqueste Gil.....	Aspirante en Vizcaya.....	Idem en Barcelona.....	Artículo 3.º de la ley.
Fructuoso Alvarez Suárez.....	Idem en idem.....	Idem en idem.....	Idem.
Faustino Sáiz.....	Idem en Madrid.....	Aspirante en Vizcaya.....	Por conveniencia del servicio.
Rodrigo Palomares.....	Idem en Guipúzcoa.....	Idem en Madrid.....	Idem.
Hilario Polanco.....	Idem en Barcelona.....	Idem en idem.....	Idem.
Saturnino Martínez.....	Idem en Vizcaya.....	Agente en Barcelona.....	Artículo 3.º de la ley.
Macario Zamora.....	Idem en idem.....	Idem en idem.....	Idem.
Eleuterio Rodríguez.....	Idem en idem.....	Idem en idem.....	Idem.
Cesáreo Pardo.....	Idem en idem.....	Idem en idem.....	Idem.
Félix Recio.....	Idem en idem.....	Idem en idem.....	Idem.
Cipriano García.....	Idem en idem.....	Idem en Gerona.....	Idem.
Juan Murguía.....	Idem en idem.....	Idem en Barcelona.....	Idem.
Teodoro Ferrero.....	Idem en idem.....	Idem en idem.....	Idem.
Angel Fernández.....	Idem en idem.....	Idem en idem.....	Idem.
Dimas Gutiérrez.....	Idem en idem.....	Idem en idem.....	Idem.
Pedro Lobato.....	Idem en idem.....	Idem en Gerona.....	Idem.
Francisco Castilla.....	Idem sin sueldo.....	Aspirante en Vizcaya.....	Idem.
Juan Alonso Fourquet.....	Idem id.....	Idem en idem.....	Idem.
Dionisio Cano Diaz.....	Idem id.....	Idem en idem.....	Idem.
Cesáreo Borrojo.....	Idem id.....	Idem en idem.....	Idem.
Miguel Pérez.....	Idem id.....	Idem en idem.....	Idem.
Canuto González.....	Idem id.....	Idem en idem.....	Idem.
Amadeo Andrés Allende.....	Idem id.....	Idem en idem.....	Idem.
Benigno Alvarez.....	Idem id.....	Idem en idem.....	Idem.
Jerónimo Antonio Paraiso.....	Idem id.....	Idem en idem.....	Idem.
Tomás Escribano.....	Idem id.....	Idem en idem.....	Idem.
Antonio Ruiz Luque.....	Idem id.....	Idem en idem.....	Idem.
Santiago Calvo González.....	Idem id.....	Idem en idem.....	Idem.
Bernardino Guillén.....	Idem id.....	Idem en idem.....	Idem.
Juan J. Pereira Albitia.....	Idem id.....	Idem en Barcelona.....	Idem.
Florentino Gómez Cortés.....	Idem rehabilitado, Real orden de 1.º de Agosto.....	Idem en Guipúzcoa.....	Idem id., previo acuerdo de la Junta.
Juan Pons.....	Vigilante de primera clase en Gerona.....	Cesante.....	Por exceder de la edad.
Félix Rey.....	Idem de tercera clase en Toledo.....	Idem.....	Idem.
Manuel Mármol.....	Idem id. en Cádiz.....	Vigilante de tercera en Murcia.....	Por conveniencia del servicio.
Francisco Baltrán.....	Idem id., electo, en Málaga.....	Idem id. en Granada.....	Idem.
Antonio Rico.....	Idem id. en Sevilla.....	Idem id. en idem.....	Idem.
Luis Luquiño.....	Idem id., electo, en Granada.....	Idem id. en Sevilla.....	Idem.
Pantaleón López.....	Idem id. en Guadalupe.....	Cesante.....	Por exceder de la edad.
Francisco Robledo.....	Idem id. en Cáceres.....	Idem.....	Por falta de presentación.
Julio León Alconero.....	Idem id. en Coruña.....	Idem.....	Idem.
Félix Domínguez.....	Idem id. en idem.....	Idem.....	Idem.
Juan B. Lafuente.....	Idem id. en idem (Ferrol).....	Excedente.....	Artículo 12.
Adolfo Escobar.....	Idem id. en Granada.....	Cesante.....	Por falta de presentación.
Agapito Valle Parcísal.....	Idem id. en Guipúzcoa.....	Idem.....	Idem.
Sixto Pérez.....	Idem id. en idem.....	Idem.....	Por abandono de destino.
Fernando Cozar.....	Idem id. en Huelva.....	Idem.....	Por falta de presentación.
Juan Ortega.....	Idem id. en Oviedo.....	Idem.....	Idem.
Francisco Martínez.....	Idem id. en Alaya.....	Idem.....	Idem.
Pascual Brihuega.....	Idem id. en Cádiz.....	Idem.....	Por expediente.
Francisco Camas.....	Idem id. en idem.....	Idem.....	Idem.
Francisco López.....	Idem id. en Gibraltar.....	Idem.....	Por falta de presentación.
Rafael Pérez.....	Idem id. en Córdoba.....	Idem.....	Por expediente.
Fausto Sánchez.....	Idem id. en Huelva.....	Idem.....	Por abandono de destino.
Macario García.....	Idem id. en idem.....	Idem.....	Idem.
Marcos Sancho Ciria.....	Idem id. en Zaragoza.....	Idem.....	A su instancia.
José Barreda.....	Idem id. en Huelva.....	Idem.....	Por expediente.
León Torres Novella.....	Idem id. en Teruel.....	Vigilante de tercera clase en Huesca.....	Por conveniencia del servicio.
Fernando Ortega Sánchez.....	Escribiente en el Cuerpo de Vigilancia de Madrid.....	Excedente.....	Artículo 12.
Luis González Molina.....	Opositor aprobado.....	Escribiente en el Cuerpo de Vigilancia de Madrid.....	Idem 8.º
Manuel de la Fuente.....	Ordenanza de segunda en el Cuerpo de Vigilancia de Barcelona.....	Excedente.....	Idem 12.
Juan Aparicio.....	Opositor aprobado.....	Ordenanza de segunda en el Cuerpo de Vigilancia de Barcelona.....	Idem 8.º
Diego Martínez.....	Ordenanza de segunda en el Cuerpo de Vigilancia de Barcelona.....	Cesante.....	Por falta de presentación.
Francisco Daries.....	Opositor aprobado.....	Ordenanza de segunda en el Cuerpo de Vigilancia de Barcelona.....	Artículo 8.º
CUERPO DE SEGURIDAD			
D. Paulino Salinas.....	Sargento de Seguridad en Barcelona.....	Cesante.....	Por exceder de la edad.
Román Gómez.....	Idem id. en idem.....	Idem.....	Idem.
Juan Calvo.....	Cabo de Seguridad en Sevilla.....	Sargento de Seguridad en Sevilla.....	Artículo 10 de la ley.
Juan Pérez.....	Idem de idem en Madrid.....	Idem id. en Barcelona.....	Idem.
Santiago Pradillo.....	Guardia primero en Madrid.....	Cabo de Seguridad en Sevilla.....	Idem.
Luis Muñoz.....	Idem id. en Sevilla.....	Idem de id. en idem.....	Idem.
Gregorio Ventura Lucella.....	Idem id. en Barcelona.....	Idem id. en Barcelona.....	Idem.
Bienvenido Llagostera.....	Idem id. en idem.....	Cesante.....	Por faltas.
Bruno de la Torre.....	Idem segundo en Sevilla.....	Guardia primero en Sevilla.....	Artículo 10 de la ley.
Mariano Silleros.....	Idem id. en Barcelona.....	Idem id. en Barcelona.....	Idem.
Juan Antonio Castro.....	Idem id. en idem.....	Idem id. en idem.....	Idem.
Manuel Romero.....	Idem id. en Sevilla.....	Cesante.....	Por pase a otro destino.
Cayetano Atayo.....	Idem id. en Vizcaya.....	Idem.....	Por faltas.
Manuel Baragaño.....	Idem id. en Sevilla.....	Excedente.....	Artículo 12.
Benigno Caudell.....	Idem id. en Valencia.....	Sin efecto su nombramiento.....	Por falta de presentación.
Pascual Quiles.....	Idem id. en idem.....	Idem.....	Idem.
Vicente Nevot.....	Idem id. en idem.....	Idem.....	Idem.

NOMBRES	DESTINOS QUE DESEMPEÑABAN ó SU SITUACIÓN AL SER NOMBRADOS	DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS ó SITUACIÓN ACORDADA	OBSERVACIONES
D. Manuel Cañete	Guardia segundo en Sevilla	Cesante	A su instancia.
José Lage	Idem id. en idem	Idem	Por expediente.
Eduardo Pujol	Idem id. en Barcelona	Idem	Por abandono de destino.
Miguel Artiques	Idem id. en idem	Idem	Por faltas.
Juan Vergara	Idem id. en idem	Idem	Por abandono de destino.
José H. delgado	Idem id. en idem	Excedente	Artículo 12.
Juan Pallarés	Idem id. en idem	Cesante	Por abandono de destino.
Alfredo Bolos	Idem id. en idem	Idem	Por renuncia.
Domingo Muñoz	Idem id. en idem	Idem	Idem.
Francisco Miralles	Idem id. en idem	Idem	Idem.
Román Causapio	Idem id. en Madrid	Excedente	Artículo 12.
Victoriano Burgos	Idem id. en Coruña	Idem	Idem.
Eduardo Geijo	Idem id. en idem	Cesante	Por faltas.
Gerardo Rodríguez	Idem id. en idem	Idem	Idem.
Andrés Rodríguez	Idem id. en idem	Excedente	Artículo 12.
Vicente Bernádez	Idem id. en idem	Cesante	Por faltas.
Quiterio Benito	Idem id. en Vizcaya	Excedente	Artículo 12.
Domingo Altamira	Idem id. en idem	Sin efecto su nombramiento	Por falta de presentación.
Vicente Villalba	Idem id. en Valencia	Cesante	Por expediente.
Luis Hardara	Idem id. en Madrid	Excedente	Artículo 12.
Sabás Díaz	Idem id. en idem	Idem	Idem.
José Viel	Idem id. en idem	Cesante	Por abandono de destino.
Laudencio Moltó	Idem id. en Barcelona	Idem	Por faltas.
José Jiménez	Idem id. en idem	Idem	A su instancia.
Isidoro Lipuzcoa	Idem id. en idem	Idem	Idem.
Joaquín Font	Idem id. en idem	Idem	Por faltas.
Joaquín García	Idem id. en idem	Idem	Por inutilidad física.
Antonio Casas	Idem id. en idem	Idem	A su instancia.
Matías Martínez	Idem id. en idem	Idem	Por faltas.
José Guarro	Idem id. en idem	Idem	Idem.
Arsenio Prieto	Idem id. en Madrid	Idem	Idem.
José Mols	Idem id. en idem	Idem	Por inutilidad física.
Fernando Mols	Idem id. en Valencia	Idem	A su instancia.
Francisco de la Hera	Aspirante en Madrid	Idem	Por faltas.
Angel Alonso	Idem en idem	Idem	Idem.
Pedro Muñoz	Idem en Barcelona	Idem	Idem.
Angel García Ocaña	Idem en idem	Idem	Idem.
Angel Lindero	Idem en Madrid	Sin efecto su nombramiento	Por falta de presentación.
Angel Blanco	Idem en idem	Idem	Idem.
Fernando Ambrós	Idem en Barcelona	Excedente	Artículo 12.
Mateo Flores	Idem sin sueldo en Sevilla	Guardia segundo en Sevilla	Idem id.
José Roldán	Idem id. en idem	Idem id. en idem	Idem.
Manuel Pérez	Idem id. en idem	Idem id. en idem	Idem.
Manuel Caro	Idem id. en idem	Idem id. en idem	Idem.
Juan Calabig	Idem con sueldo en Barcelona	Idem id. en Barcelona	Idem.
Alejandro Cal	Idem id. en idem	Idem id. en idem	Idem.
Francisco Salas	Idem id. en idem	Idem id. en idem	Idem.
Esteban Castelló	Idem id. en idem	Idem id. en idem	Idem.
Vicente B. Graunage	Idem id. en idem	Idem id. en idem	Idem.
Ramón Gress	Idem id. en idem	Idem id. en idem	Idem.
José Celada	Idem id. en idem	Idem id. en idem	Idem.
José Abad	Guardia segundo del Escuadrón en Barcelona	Idem id. de Infantería en Barcelona	Por conveniencia del servicio.
José Vigón	Aspirante con sueldo en Barcelona	Idem id. del Escuadrón en idem	Artículo 11.
Teodoro Muñoz	Idem id. en Valencia	Idem id. en Valencia	Idem.
Pascual Gómez	Idem id. en idem	Idem id. en idem	Idem.
Juan Villena	Idem id. en idem	Idem id. en idem	Idem.
Manro Quesvedo	Idem id. en Vizcaya	Idem id. en Vizcaya	Idem.
Mariano Gómez	Idem id. en idem	Idem id. en idem	Idem.
José Romero	Idem id. en Valencia	Idem id. en Valencia	Idem.
Salva Tor Navarro	Idem con sueldo en Madrid	Idem id. en Madrid	Idem.
Casto Pintor	Idem id. en idem	Idem id. en idem	Idem.
Manuel Panes	Idem id. en idem	Idem id. en idem	Idem.
José Fernández	Idem sin sueldo en Coruña	Idem id. en Coruña	Idem.
Fernando Seco	Idem id. en idem	Idem id. en idem	Idem.
Saverino Villar	Idem id. en idem	Idem id. en idem	Idem.
José Mendez	Idem id. en idem	Idem id. en idem	Idem.
Aureliano Ribas	Idem id. en idem	Idem id. en idem	Idem.
Timoteo García	Idem id. en Vizcaya	Idem id. en Vizcaya	Idem.
Torbio Carrato	Idem id. en idem	Idem id. en idem	Idem.
Vicente Carrando	Idem id. en idem	Idem id. en idem	Idem.
Felipe Lecha	Idem id. en Valencia	Idem id. en Valencia	Idem.
Leopoldo Quesada	Guardia segundo del Escuadrón en Barcelona	Idem id. de Infantería en Barcelona	Por conveniencia del servicio.
Casimiro Ramos	Idem id. en idem	Idem id. en idem	Idem.
José Gil	Idem id. en idem	Idem id. en idem	Idem.
Juan Julia	Idem id. en idem	Idem id. en idem	Idem.
Antonio Camps	Idem id. en idem	Idem id. en idem	Idem.
Antonio Ovejuna	Idem id. en idem	Idem id. en idem	Idem.
Delfín Jaur eta	Idem id. en idem	Idem id. en idem	Idem.
Manuel Lebbón	Idem id. en idem	Idem id. en idem	Idem.
Agustín Baricart	Idem id. en idem	Idem id. en idem	Idem.
Miguel Gorris	Idem id. de Infantería en Barcelona	Idem id. del Escuadrón en idem	Idem.
Casimiro Ros	Idem id. en idem	Idem id. en idem	Idem.
Ceballos Paul	Idem id. en idem	Idem id. en idem	Idem.
Casimiro Ros	Idem id. en idem	Idem id. en idem	Idem.
Anónimo Abril	Idem id. en idem	Idem id. en idem	Idem.
Teodoro Estarredo	Aspirante con sueldo en idem	Idem id. en idem	Idem.
Nicolas Riechman	Idem id. en idem	Idem id. en idem	Idem.
Miguel Herberáez	Idem id. en idem	Idem id. en idem	Idem.
Pascual Solís	Idem id. en idem	Idem id. en idem	Idem.
Pedro Cans	Idem id. en idem	Idem id. en idem	Idem.
José Jorob	Idem id. en idem	Idem id. en idem	Artículo 11.
Francisco Estarred	Idem id. en idem	Idem id. de Infantería en Barcelona	Idem.
A. Toledo Albed	Idem id. en idem	Idem id. en idem	Idem.
Manuel Fernández	Idem id. en idem	Idem id. en idem	Idem.
Vicente Ossorio	Idem in sueldo en idem	Idem id. en idem	Idem.
Miguel Pa	Idem id. en idem	Aspirante con sueldo en idem	Idem.
José Vil	Idem id. en idem	Idem id. en idem	Idem.
Rafael Borrero	Idem id. en idem	Idem id. en idem	Idem.
José Jorob	Idem id. en idem	Idem id. en idem	Idem.
José Soto	Idem id. en idem	Idem id. en idem	Idem.
José Palasi	Idem id. en idem	Idem id. en idem	Idem.
José Abel	Idem id. en idem	Idem id. en idem	Idem.
José Martínez	Idem id. en idem	Idem id. en idem	Idem.
Manuel Pérez	Idem id. en idem	Idem id. en idem	Idem.
Juan Balfi	Idem id. en idem	Idem id. en idem	Idem.
Francisco Rabagat	Idem id. en idem	Idem id. en idem	Idem.
José Parra	Idem id. en idem	Idem id. en idem	Idem.
Miguel Tuñón	Idem id. en idem	Idem id. en idem	Idem.
Isidro Jiménez	Idem id. en idem	Idem id. en idem	Idem.
Graunage	Idem id. en idem	Idem id. en idem	Idem.
Esteban de Jordan	Idem id. en idem	Idem id. en idem	Idem.
Rafael Huerta	Idem id. en idem	Idem id. en idem	Idem.
Román Vela	Idem id. en idem	Idem id. en idem	Idem.
José Concha	Idem id. en idem	Idem id. en idem	Idem.
Alonso Abate	Idem id. en Madrid	Idem id. de Madrid	Idem.
José Romero	Idem id. en idem	Idem id. en idem	Idem.
Ramón P. Torreda	Idem id. en idem	Idem id. en idem	Idem.
Marciano Chulida	Idem id. en idem	Idem id. en idem	Idem.
Luis de Iglesias	Idem id. en idem	Idem id. en idem	Idem.
José Pérez	Idem id. en idem	Idem id. en idem	Idem.
Isidro Martínez	Idem id. en idem	Idem id. en idem	Idem.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA—INSPECCIÓN GENERAL

Estado núm. 1.

Estado provisional de la recaudación por provincias y conceptos contributivos obtenida durante el mes de Agosto de 1908, comparada con la de igual mes de 1907.

Table with columns: PROVINCIAS, Territorial, Industrial, Utilidades, Derechos reales, Minas, Cédulas personales, Aduanas y Achicoria, Alcoholes, Azúcares, Consumos, Transportes terrestres y fluviales, Alambraje, Propiedades, Los demás recursos, TOTAL recaudado en 1908, TOTAL recaudado en 1907, DIFERENCIAS EN 1908 (Más, Menos), PROVINCIAS, PRODUCTO DE LAS VENTAS REALIZADAS (Tabacos, Timbre del Estado), RENTA de Loterías.

NOTAS.—Las cantidades figuradas en las casillas de Tabacos y Timbres son las correspondientes al producto de las ventas realizadas durante el mes, con las deducciones que en las mismas casillas se expresan. Sin embargo, los ingresos hechos por la Compañía Arrendataria, y que han de ser objeto de liquidación definitiva, en cumplimiento de las condiciones de contrato, son: Tabacos, 11.573.826 pesetas; Timbre, 6.669.185 pesetas; y como los realizados en igual mes del año anterior fueron, respectivamente, 11.755.930 y 5.956.153, resulta menos ingreso en 1908 de 212.104 pesetas por Tabacos y mayor por Timbre de 713.032. Las cifras que aparecen en la renta de Loterías representan la liquidación propia del período que comprende este estado, ó sea la diferencia entre el importe de los billetes vendidos y las ganancias debidas á los jugadores, sin tener en cuenta los premios de meses anteriores pagados en Agosto y suponiendo satisfechos en totalidad los correspondientes á dicho mes. Las cantidades que figuran con el signo menos y distinto tipo de numeración proceden de devoluciones de ingresos que han excedido de los realizados por el concepto respectivo.

Estado provisional de la recaudación por provincias y conceptos contributivos obtenida durante el mes de Agosto de 1907, comparada con la de igual mes del 1906.

Estado número 2.

Table with columns: PROVINCIAS, Territorial, Industrial, Utilidades, Derechos reales, Minas, Cédulas personales, Aduanas y Achicoria, Alcoholicos, Azúcares, Consumos, Transportes terrestres y fluviales, Alumbrado, Propiedades, Los demás recursos, TOTAL recaudado en 1907, TOTAL recaudado en 1906, DIFERENCIAS EN 1907, PROVINCIAS, PRODUCTO INTEGRO DE LAS VENTAS REALIZADAS (Tabacos, Timbre del Estado), RENTA de Loterías.

Recaudado en 1907: 91.035.527,89. Diferencia en 1907: + 1.492.055. Total prod. integro: 17.102.220. Diferencia en 1907: + 103.931.

Estado provisional de la recaudación por provincias y conceptos contributivos obtenida durante los meses de Enero á Agosto de 1908, comparada con la de igual periodo de 1907.

PROVINCIA	Territorial. (a)	Industrial. (b)	Utilidades. (c)	Derechos reales. (d)	Minas. (e)	Órdulas personales. (f)	Aduana y Achicoria. (g)	Alcoholes. (h)	Azúcares. (i)	Consumos. (j)	Transportes terrestres y fluviales. (k)	Alumbrado. Propiedades. (l)	Los demás recursos. (m)	TOTAL recaudado en 1908.	TOTAL recaudado en 1907.	DIFERENCIAS EN 1908.		PROVINCIA	PRODUCTO INTEGRAL DE LAS VENTAS REALIZADAS		RENTA de Lotería
																Más.	Menos.		Tabacos.	Timbre del Estado.	
Alava.....	1.542.505	173.961	79.747	223.312	21.363	45.046	3.014.920	59.687	16.860	521.298	9.423	25.662	385.665	847.698	863.675	45.850	15.777	Alava.....	541.383	285.276	
Albacete.....	2.846.303	415.185	318.226	732.243	4.561	37.274	3.014.920	461.822	16.860	700.647	2.138	77.708	120.044	3.252.327	3.206.477	45.850	>	Albacete.....	1.464.692	285.810	
Alicante.....	1.273.575	204.508	185.789	354.060	9.410	38.826	911.923	62.376	132.718	700.647	4.033	34.920	84.453	8.067.554	7.663.677	403.877	>	Alicante.....	3.672.407	866.496	
Almería.....	1.320.702	155.532	121.309	150.830	1.291	53.345	1.911.923	46.347	132.718	601.562	1.275	50.936	11.731	4.112.615	3.785.420	327.195	>	Almería.....	2.482.598	523.070	
Avila.....	4.023.632	377.229	316.090	703.193	200.593	69.564	161.123	68.844	775.470	1.260.896	3.021	50.973	135.733	7.489.143	7.453.650	35.493	>	Avila.....	889.843	240.367	
Badajoz.....	8.921.401	6.856.237	4.946.895	4.834.069	41.685	326.617	26.969.130	1.147.498	775.470	3.929.131	578.356	1.298.605	831.611	61.481.395	63.994.990	2.513.595	>	Badajoz.....	4.469.798	690.789	
Barcelona.....	2.123.602	408.508	251.857	366.698	41.765	103.525	735.418	58.396	775.470	870.168	7.915	33.152	156.212	4.653.522	4.812.521	160.009	>	Barcelona.....	13.876.401	7.488.293	
Burgos.....	2.554.395	265.070	207.203	419.837	25.639	101.385	735.418	15.231	775.470	860.047	6.611	29.160	88.045	5.427.717	5.472.915	54.802	>	Burgos.....	1.228.808	594.295	
Caceres.....	3.647.707	879.519	998.973	1.277.493	6.961	37.669	2.045.577	610.218	775.470	992.869	15.238	159.680	696.774	11.506.617	11.352.088	154.529	>	Caceres.....	2.461.970	1.030.862	
Castellón.....	1.977.265	361.992	182.703	335.427	15.001	85.823	32.359	74.340	775.470	992.869	8.272	36.329	82.115	4.118.654	4.444.892	326.238	>	Castellón.....	1.869.871	361.306	
Ciudad Real.....	3.056.894	326.424	257.999	491.417	387.883	78.621	32.359	74.340	775.470	919.193	28.050	54.603	96.565	6.179.850	6.255.568	78.082	>	Ciudad Real.....	2.749.422	757.939	
Córdoba.....	3.868.147	431.354	482.370	877.894	304.343	26.416	775.470	266.535	775.470	1.206.465	17.956	103.017	76.705	7.809.826	9.135.330	1.325.504	>	Córdoba.....	4.464.918	799.022	
Coruña.....	3.273.513	671.560	647.010	773.774	22.955	154.624	1.533.487	165.020	775.470	1.351.579	76.986	111.156	385.291	9.182.110	9.596.001	414.899	>	Coruña.....	3.181.978	1.092.788	
Gerona.....	2.345.491	656.644	146.979	522.866	41.219	65.388	8.541.557	131.153	775.470	588.276	61.121	11.952	97.780	2.998.532	3.492.130	493.598	>	Gerona.....	2.902.184	678.460	
Granada.....	3.048.701	358.826	435.320	698.097	124.345	28.798	44.477	493.764	3.256.740	711.392	5.531	83.055	150.689	9.554.226	9.135.330	418.896	>	Granada.....	3.692.675	234.506	
Guadalajara.....	1.719.757	188.425	156.013	168.048	42.851	91.011	11.624.201	3.434	44.477	409.405	6.381	18.973	79.463	2.961.736	2.855.752	105.984	>	Guadalajara.....	821.159	769.849	
Huelva.....	1.521.757	295.103	429.064	343.626	1.043.527	10.912	5.265.427	313.897	44.477	639.078	428.869	37.148	189.109	10.521.133	10.909.917	388.216	>	Huelva.....	1.894.539	355.330	
Huesca.....	1.846.327	186.208	142.285	255.545	20.050	68.748	18.197	22.509	44.477	342.308	11.286	21.715	127.374	3.158.051	3.126.684	31.367	>	Huesca.....	949.470	316.396	
Jaén.....	3.150.653	380.098	292.873	768.628	437.003	130.166	18.197	47.017	44.477	1.093.361	18.128	85.704	161.067	6.625.445	6.763.533	138.088	>	Jaén.....	4.567.992	696.718	
León.....	2.852.857	235.765	172.032	199.599	184.496	130.282	32.034	8.201	44.477	695.998	3.365	12.441	197.507	4.456.823	4.543.773	87.956	>	León.....	1.484.007	389.015	
Lérida.....	1.886.085	258.225	152.852	199.599	36.480	33.636	32.034	40.682	44.477	927.075	9.074	17.089	174.700	3.740.034	3.973.222	233.188	>	Lérida.....	1.678.031	328.569	
Lugo.....	1.332.969	230.869	170.875	243.171	36.480	20.837	4.779	50.998	44.477	378.913	4.779	48.160	140.301	2.750.469	2.916.259	165.789	>	Lugo.....	936.753	328.569	
Madrid.....	2.212.352	202.378	166.837	432.744	77.779	126.448	112.843	4.537	44.477	806.827	8.488	14.785	139.013	4.523.873	4.416.254	107.619	>	Madrid.....	11.173.353	14.440.737	
Malaga.....	1.126.042	4.832.974	17.164.088	7.367.382	5.995	86.659	59.771	383.829	856.940	2.064.256	13.006.039	915.300	1.669.801	60.746.064	62.452.333	1.706.273	>	Malaga.....	3.656.319	1.921.873	
Murcia.....	3.008.246	662.672	523.963	674.770	22.513	16.523	3.486.495	484.831	729.580	826.459	146.287	121.711	201.547	9.025.594	10.409.830	1.383.236	>	Murcia.....	4.876.569	342.682	
Navarra.....	2.923.240	564.556	644.325	882.668	327.478	19.646	2.432.334	132.371	729.580	587.114	48.662	133.049	1.249.455	1.579.978	1.516.590	63.388	>	Navarra.....	1.513.401	342.682	
Orense.....	1.908.900	162.853	145.032	212.879	66.191	43.065	23.397	13.623	440	743.436	13.298	10.794	167.667	3.694.922	3.680.039	15.111	>	Orense.....	1.706.527	269.993	
Oviedo.....	2.991.269	722.462	742.914	1.159.478	417.829	66.314	2.918.513	291.429	1.105	1.366.882	122.225	106.555	289.678	11.518.882	11.683.023	164.141	>	Oviedo.....	4.920.196	300.083	
Palencia.....	1.713.969	258.912	113.029	256.343	59.715	54.087	2.918.513	6.962	1.105	390.701	4.039	20.536	98.400	3.061.415	3.071.475	10.060	>	Palencia.....	920.743	300.083	
Pontevedra.....	2.447.582	450.517	319.713	455.331	11.965	140.364	2.234.272	92.139	440	834.553	85.676	55.994	248.542	7.663.963	8.447.155	783.192	>	Pontevedra.....	2.527.695	502.441	
Salamanca.....	2.687.031	356.457	253.388	389.581	5.214	85.216	64.709	16.626	440	524.463	89.946	32.883	117.643	4.988.977	5.069.502	80.525	>	Salamanca.....	1.741.665	562.441	
Santander.....	1.504.564	654.080	529.644	776.781	434.554	62.697	6.990.120	48.886	440	524.463	129.164	80.768	252.821	12.169.638	13.272.271	1.102.633	>	Santander.....	2.209.732	862.202	
Segovia.....	1.504.564	179.642	121.042	155.473	10.542	40.565	72.717	18.169	440	410.382	2.185	21.212	63.858	2.755.185	2.773.727	17.542	>	Segovia.....	656.052	233.089	
Sevilla.....	5.838.612	1.026.698	735.544	1.832.845	145.281	94.752	5.652.289	412.182	440	1.436.050	73.065	206.700	314.265	17.939.158	17.727.191	211.967	>	Sevilla.....	7.295.400	1.570.200	
Soria.....	1.009.378	128.196	82.687	86.376	15.215	55.502	2.918.513	2.086	440	387.821	29.426	9.526	87.440	2.212.953	2.316.275	103.322	>	Soria.....	2.395.400	176.648	
Tarragona.....	2.210.519	387.521	215.716	478.358	28.061	94.239	1.055.092	242.680	440	611.435	3.861	65.794	150.760	5.485.819	5.899.524	228.865	>	Tarragona.....	2.598.180	655.321	
Toledo.....	1.588.745	139.651	107.407	136.475	65.017	65.726	1.055.092	2.288	440	611.435	12.412	12.920	60.529	2.875.819	2.899.524	23.705	>	Toledo.....	800.736	214.825	
Valencia.....	3.680.248	497.755	197.323	479.545	4.063	76.992	5.327.128	103.966	440	862.527	7.100	44.138	163.760	6.173.553	5.629.869	4.041.168	>	Valencia.....	2.498.053	436.724	
Valladolid.....	6.167.696	1.363.619	937.113	2.006.283	2.795	62.429	5.327.128	1.183.007	440	1.762.959	235.112	280.536	367.812	20.182.570	24.223.738	4.041.168	>	Valladolid.....	7.050.629	2.034.876	
Vizcaya.....	2.328.349	565.867	424.794	627.487	72	43.364	11.212.356	50.877	440	574.248	2.742	70.204	2.303.907	5.960.764	6.137.037	171.579	>	Vizcaya.....	3.488.421	1.386.096	
Zamora.....	1.968.587	213.724	922.459	294.163	617.143	129.832	11.212.356	87.031	440	684.098	4.876	15.747	84.128	3.303.907	3.676.605	22.698	>	Zamora.....	1.095.044	267.213	
Zaragoza.....	3.041.973	880.252	697.716	816.077	1.583	136.985	1.017	32.297	4.091.550	865.236	29.406	108.879	65.818	3.639.303	3.676.605	22.698	>	Zaragoza.....	2.800.521	1.144.253	
Baleares.....	2.058.283	407.264	412.557	424.820	6.033	114.516	402.411	197.292	4.091.550	818.626	21.774	65.776	165.739	5.690.4							

Estado núm. 4.

Estado provisional de la recaudación por provincias y conceptos contributivos obtenida durante los meses de Enero á Agosto de 1907, comparati con la de igual periodo de 1906.

Table with columns: PROVINCIAS, Industria, Utilidades, Derecho de vector, Minas, Cédulas, Aduanas y Aduanas, Alcoholicos, Aranceles, Consumos, Transportes, Almacén, Propiedades, Los demás recursos, TOTAL recaudado en 1907, TOTAL recaudado en 1906, DIFERENCIAS EN 1907 (Más, Menos), PRODUCTO INTEGRO DE LAS VENTAS REALIZADAS (Tabacos, Timbre del Estado), and RENTA de Lotería.

Summary table with columns: Recaudado en 1907, Recaudado en 1906, Diferencia en 1907, and RENTA de Lotería.

Estado núm. 5.

Resumen de la recaudación obtenida durante el mes de Agosto de 1908 y los ocho meses transcurridos del mismo año, comparada con la de iguales periodos del 1907.

	EN AGOSTO DE		DE ENERO A AGOSTO DE	
	1907.	1908.	1907.	1908.
Recaudación en provincias por todos conceptos, excepto Aduanas, Achicoria, Alcoholes y Azúcar.....	56.747.094	55.913.106	329.913.934	322.709.495
Recaudación en provincias por Aduanas, Achicoria, Alcoholes y Azúcar.....	15.895.798	15.170.166	131.373.057	123.552.698
Por Tabacos (1).....	11.241.380	11.881.086	87.957.457	91.317.039
Por Timbra (1).....	6.113.925	6.026.231	47.205.474	49.614.880
Recaudación en las Oficinas centrales.....	1.766.904	2.070.620	15.556.614	16.690.202
Por Aduanas, Achicoria, Alcoholes y Azúcar.....	1.128.339	1.411.844	14.790.029	10.090.921
Por los demás conceptos.....	17.264.296	16.380.721	58.011.054	67.018.522
TOTALES.....	110.157.736	108.856.774	684.807.619	680.993.757
Diferencias en 1908.....	—	1.300.962	—	3.813.862

(1) Por Tabacos y Timbre se figura el verdadero producto líquido de la venta realizada durante los meses que comprende este resumen. La Compañía ingresa provisionalmente la cantidad liquidada por igual periodo del año anterior. Al examinarse y aprobarse las cuentas respectivas se hacen las oportunas rectificaciones que producen aumentos ó devoluciones de ingresos. Véase la nota primera de los estados 1 y 3.

Notas correspondientes al estado núm. 3.

- (a) TERRITORIAL.—Se ha rebajado á la mitad, ó sea á cinco centésimas, la décima adicional sobre la contribución correspondiente á la riqueza urbana (art. 6.º de la ley de 31 de Diciembre de 1907).
- (b) INDUSTRIAL.—Han dejado de tributar por industrial las Sociedades anónimas y las Comanditarias por acciones que se dedican á uno ó varios ramos de fabricación ó industria, que contribuirán en lo sucesivo por utilidades, si bien este año no figurarán ingresos por dicha clase de contribuyentes ni en uno ni otro concepto por no ser líquidables sus utilidades hasta que terminen las operaciones del expresado periodo y puedan presentar sus balances.
- (c) UTILIDADES.—Han quedado exentas de pago del impuesto las pensiones de los Montepíos civil y militar cuya cuantía sea hasta 500 pesetas; las retribuciones de trabajos que no sean de oficina y se paguen en concepto de jornal, ya sea éste accidental ó permanente, por los presupuestos generales provinciales y municipales, y se ha reducido á la mitad el que venía satisfaciendo los sueldos inferiores á 1.500 pesetas, comprendidos en el epígrafe 4.º de la tarifa 1.ª, así como el de determinados funcionarios de las Diputaciones y Ayuntamientos.
- (d) CÉDULAS PERSONALES.—Este impuesto pasa á ser recurso del presupuesto municipal en las capitales de provincia y poblaciones asimiladas (art. 3.º, párrafo primero, de la ley de 3 de Agosto de 1907).
- (e) ADUANAS.—Transportes marítimos.—Por el art. 11 de la ley de Presupuestos vigentes se suprimió el impuesto de embarque ó de carga que gravaba varias mercancías en las navegaciones de segunda y tercera clase y el de su salida por frontera.
- (f) Asimismo se redujo el impuesto de viajeros y el de embarque y desembarque de mercancías procedentes de América en los términos y con las limitaciones que dicha disposición expresa.
- (g) CONSUMOS.—Por el art. 1.º de la ley de 3 de Agosto de 1907 se suprimió el gravamen sobre la especie vinos en las capitales de provincias, poblaciones de más de 30.000 almas y puertos de Cartagena, Gijón y Vigo.
El art. 4.º de la expresada ley obliga á la Hacienda á compensar á los Ayuntamientos los ingresos que obtenían por la especie desgravada si los recursos que enumera el art. 2.º no fueran bastante para ello.
Con arreglo al párrafo primero del art. 6.º de la vigente ley de Presupuestos, los Ayuntamientos á que se refieren las anteriores disposiciones se hallan autorizados para ingresar trimestralmente en el último mes de cada trimestre su cupo para el Tesoro, en lugar de hacerlo mensualmente, como lo venían efectuando.
- (h) DEMÁS RECURSOS.—Se ha reducido á la mitad, ó sea al 7 por 100, el donativo del Clero en los haberes inferiores á 750 pesetas.
Los impuestos sobre carruajes de lujo y Casinos y Círculos de recreo pasan á ser recurso municipal en las capitales de provincias y poblaciones asimiladas (párrafos segundo y tercero del art. 3.º de la ley de 3 de Agosto de 1907).

Madrid 3 de Septiembre de 1908. — El Subsecretario, Inspector general, Luis Espada Guntín.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. José Luis Fernández contra la negativa del Registrador de la propiedad de Málaga á inscribir una escritura de cesión de crédito hipotecario, pendiente en este Centro por apelación del Registrador.

Resultando: que por escritura otorgada en la ciudad de Sanlúcar de Barrameda ante el Notario de la misma D. José Luis Fernández con fecha 23 de Mayo de 1897, D. Luciano Ortuño Gálvez, en representación, como socio Gerente, de la Sociedad colectiva, domiciliada en Cádiz, bajo la razón Ortuño Hermanos, adjudicó y cedió á D. Carlos Otaolaurruchi Munilla, en pago de parte de un crédito que dicha Sociedad le adeudaba, otro hipotecario de 7.500 pesetas, constituido á favor de la misma por D. Antonio Serrano Cabello por escritura de 17 de Mayo de 1896, precedente dicha deuda de operaciones mercantiles realizadas por D. Antonio Serrano Fernández, como representante de la Sociedad en Málaga; consignándose en la escritura de constitución de dicha Compañía que el objeto de ésta era «la compra y venta de toda clase de artículos extranjeros y del país, y que la gestión estaría á cargo del socio D. Luciano Ortuño, quien tendrá el uso de firma social, la representación en juicio, y otorgará, con tal carácter de Gerente, las escrituras y poderes que sean necesarios».

Resultando: que á continuación de la escritura de cesión relacionada, extendió el Registrador la siguiente nota: «No admitida la inscripción del precedente documento, porque refiriéndose el mismo á la cesión de un crédito hipotecario, constituido á favor de Sociedad mercantil, lo cual es un acto de derecho civil, carece el Gerente de facultades para realizar tal cesión sin la concurrencia del otro socio, ya que por la escritura social sólo se le autoriza para actos de derecho mercantil; y siendo insubsanable.....».

Resultando: que por el Notario autorizante se interpuso recurso gubernativo contra la calificación anterior ante el Juez Delegado de los de Málaga, solicitando se declarase que la escritura denegada se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, manifestando: que no es exacto se autorizara por la escritura social al Gerente sólo para actos mercantiles, ni podía ser así, porque siendo las facultades que se conceden á aquél la dirección, administración y realización de los asuntos sociales, entre sus atribuciones se han de encontrar algunas, como formalizar contratos y documentos, entre los cuales los habrá de carácter civil; que teniendo la Sociedad la condición de comerciante y dada la doctrina del art. 2.º del Código mercantil, aun cuando la formalización del crédito hipotecario hubo de regirse por el derecho común, como supletorio, siendo tal contrato de afianzamiento de otro mercantil comprendido en el art. 439 del mismo Código, fué reputado acto de comercio é inscrito á nombre de la Sociedad, de cuyo capital entró á formar parte; que por igual razón se rigió por el derecho común la cesión del crédito, contrato comprendido en el

artículo 347, al que es aplicable la disposición del art. 2.º, y debe reputarse acto de comercio válido; que sólo el Don Luciano tiene personalidad para la gerencia de la Compañía, sin intervención del otro socio, conforme al art. 132 del repetido texto legal, y habiendo verificado con tal carácter la cesión del crédito en pago de otro también mercantil, no puede estimarse aquella de derecho civil, no necesitando para su validez la concurrencia del consocio, que hubiera sido nula, según el art. 128; que siendo la constitución y la cesión del crédito actos mercantiles regidos por el derecho común como supletorio, é inscrito el primero, la no inscripción del segundo da lugar á que las mismas causas produzcan distintos efectos; que causando, según la calificación del Registrador, la no concurrencia del consocio la nulidad de la obligación, de haber asistido éste, el contrato sería válido, y como la asistencia del socio no Gerente es nula, según el citado art. 128, resultaría que un contrato nulo se convalidaría por un acto de igual condición; estimando, finalmente, pertinente la Resolución de este Centro de 18 de Julio de 1899:

Resultando: que el Registrador informó, insistiendo en su calificación, exponiendo: que no siendo operación mercantil la cesión del crédito, no pudo D. Luciano llevar á cabo válidamente un acto extraño á la Compañía sin la autorización especial de que careció; que según doctrina de este Centro, los Gerentes de Sociedades no pueden, aun estando autorizados para toda clase de operaciones, cancelar hipotecas, ni por analogía cederlas; que adolece del defecto consignado en la nota la referida escritura, por ser objeto de ella la totalidad del crédito, cuando el cedente sólo pudo disponer de una parte proporcional del mismo; que la constitución de hipoteca es de índole distinta de la cesión, porque en ésta se exige la aceptación del cesionario, mientras que la constitución pueda tener lugar por la sola voluntad del dueño de los bienes; alega el art. 1.713 del Código civil, aplicable, por equipararse la gerencia de una Sociedad al contrato de mandato, y el 116 del Código de Comercio; cita la Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de Octubre de 1873 y Resoluciones de 28 de Mayo y 19 de Julio de 1879, 17 de Junio de 1893 y otras, y, por último, el art. 138 de la Ley Hipotecaria y Resoluciones de 25 de Junio de 1877, 29 de Diciembre de 1880 y 27 de Octubre de 1892:

Resultando: que el Juez Delegado confirmó la nota del Registrador, fundándose en que siendo el objeto de la Sociedad el ramo de comercio de géneros extranjeros y del Reino, no es posible sostener que se dieran al Gerente facultades distintas de las concretas á ese fin, ni á la cláusula de la garantía se le puede conceder más alcance que el que en sí dice, y siempre con referencia á aquel objeto, y representarla en juicio, conforme á los artículos 119 y 120 del Código mercantil, el que rige como supletorio de las disposiciones de la escritura social, sin que el Código civil sea aplicable, porque aquél no carece de preceptos en cuanto á la gerencia de las Sociedades; que no siendo el derecho de hipoteca contrato mercantil, pues el ser accesorio de otro de este carácter no modifica su naturaleza cuando fué objeto del convenio, han de llenarse los requisitos exigidos por la ley común, como lo enseña el mismo Código de Comercio en los artículos que trata de tal derecho, y, según la Ley Hipotecaria, sólo por

transmisión válida de un derecho real del que lo tiene inscrito, ó por sentencia firme puede inscribirse á nombre del adquirente:

Resultando: que por el Notario autorizante se apeló del auto anterior para ante el Presidente de la Audiencia de Granada, manifestando: que las facultades concedidas al Gerente por la escritura social fueron extensivas á todo lo necesario para la realización de los fines sociales y sus incidencias y dependencias, y como esto es el cobro y pago de las compraventas hechas por la Compañía, es indudable que la formalización de los contratos referentes á tales extremos es atribución propia del Gerente, no debiendo olvidar que la cesión se hizo en pago de parte de otra deuda á favor del cesionario, procedente de operaciones mercantiles; que el contrato de hipoteca sigue á la obligación que garantiza en su transmisión, y si ésta es válida, también lo será la de aquel derecho, y, por tanto, inscrita en el Registro, pues no inscribirse por defecto insubsanable, sería nula, y resultaría, ó que la obligación principal quedaría convertida en simple, permaneciendo la hipoteca vigente, sin garantizar nada al no haberse cancelado, ó que el contrato principal quedaría supeditado al accesorio, y sería nulo si, con arreglo al art. 65 de la Ley Hipotecaria, se estimara serlo el segundo, y como la principal fué seguramente válida, válida debe ser la transmisión de la garantía; que los socios no Gerentes sólo pueden concurrir á la formalización de escrituras por las que se modifica la Sociedad ó aumenta ó disminuye el capital que deban ser inscritas en el Registro mercantil, pero la ejecución de lo acordado en ellas es de la exclusiva competencia del Gerente; citando, por vía de ejemplo, el caso de la constitución de un préstamo hipotecario, á la que deben concurrir todos los socios y otorgarse escritura adicional; pero si en éste no hay reservas á favor de los no Gerentes, la ejecución, formalización y demás incidencias y dependencias del préstamo y su transmisión, por formar ya parte del capital social, será de la exclusiva competencia del que tenga aquel carácter:

Resultando: que el Presidente de la Audiencia revocó el auto del inferior, declarando inscribible la escritura denegada, fundándose en razones análogas á las expuestas por el Notario recurrente, de cuya resolución se alzó el Registrador para ante esta Dirección:

Vistos los artículos 153 y 154 de la Ley Hipotecaria; 118, 121, 125, 128, 131, 132 y 133 del Código de Comercio, y las Resoluciones de esta Dirección de 28 de Mayo de 1879, 28 de Octubre de 1884 y 18 de Julio de 1899:

Considerando: que la negativa del Registrador á inscribir la escritura de cesión de crédito hipotecario que motiva el recurso se funda en carecer de facultades para otorgarla el Gerente de la Sociedad mercantil, á la que dicho crédito pertenecía, sin la concurrencia del otro socio de la misma Sociedad, por lo que la única cuestión que hay que examinar es la de si el expresado otorgante ha obrado ó no con la necesaria capacidad legal:

Considerando: que en las Compañías colectivas, como es la de que se trata, cuando la gestión y el uso de la firma social se hallan encomendados á uno ó varios socios, éstos obligan á las mismas por los actos y contratos que realicen á su nombre, sin que los demás socios puedan contrariar ni entorpecer sus gestiones, ni impedir sus efectos, conforme á lo dispuesto en los artículos 125 y 131 del Código de Comercio:

Considerando: que en virtud de tales disposiciones, estaba facultado D. Luciano Ortuño para otorgar dicho instrumento público á nombre de la Sociedad Ortuño Hermanos, toda vez que en la escritura social se le concedió la gestión de la misma y el uso de la firma, autorizándole para otorgar las escrituras necesarias, por lo cual es visto que á él exclusivamente correspondía la representación legal de la Sociedad de referencia;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos. Madrid 11 de Agosto de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.—Sr. Presidente de la Audiencia de Granada.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Al recibirse este aviso, corrijanse los planos, cartas, derroteros y cuadernos de Faros correspondientes.

(Continuación).

Grupo 121.

MAR DE CHINA

Islas Filipinas.

Costa N. de Samar.—Isla Batag.—Luz.

Avis aux Navigateurs núm. 234/1.359. París, 1908.

Núm. 707.—La luz de ocultaciones de la isla Batag, se reemplazó por otra, cuyas características son:

Carácter: De un grupo de 3 destellos blancos cada 10 segundos.

Alcance: 25 millas.

Altura sobre la pleamar: 96 metros.

Situación aproximada: 12º 39' 34" N. y 131º 16' 03" E. (125º 03' 43" E. de Gw.)

Faro: Torre cilíndrica de mortero hidráulico de 30 metros de altura. Linterna blanca y roja, con casa en el lado Sur.

Fases: Duración de las ocultaciones, 2 segundos.

Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 190.

Carta núm. 600 de la sección V.

Derrotero núm. 9 A, pág. 388.

Costa S. de Mindoro.—Arrecife.

Notice to Mariners núm. 29/1.229. Washington, 1908.

Núm. 708.—Al W. de la isla Semerara se encontró un arrecife de coral y arena blanca, en 6'4 metros de agua, en las marcaciones de la punta NW. de la isla Semerara al N. 60º E., y de la punta SE. de la isla Ilin al N. 12º W.

Situación aproximada: 12º 01' 00" N. y 127º 21' 25" E. (121º 09' 05" E. de Gw.)

Carta núm. 225 de la sección V.

Derrotero núm. 9 A, pág. 474.

Proximidades N. de Romblon.—Faro de la isla Cobrador.

Avis aux Navigateurs núm. 238/1.382. París, 1908.

Núm. 709.—En el extremo Oeste de la isla Cobrador se encontró una luz cuyas características son:

Carácter: De una ocultación cada 16 segundos.

Alcance: 15 millas.

Altura sobre pleamar: 52 metros.

Situación aproximada: 12° 40' N. y 128° 27' E. (122° 14' E. de Gw.)
 Faro: Casa de mortero hidráulico de 5 metros de altura.
 Fases: Luz, 12 segundos; ocultación, 4 segundos.
 Sector de iluminación: Visible de S. 3° E. a N. 46° E. por el W. (229°).
 Cuaderno de faros núm. 8, pág. 190.
 Carta núm. 61 de la sección V.
 Derrotero núm. 3 A, pág. 490.

OCEANO ATLANTICO DEL OESTE

Golfo de México.—Estados Unidos.

Puerto de Cayo Hueso.—Canal principal.—Boyas.
 Avis aux Navigateurs núm. 230/1.538. Paris, 1908.

Núm. 710.—En el canal principal de Cayo Hueso se fondearon las siguientes boyas:

a) Una boya cónica marcada «Main Ship Channel Shoal buoy núm. 4», tocando el veril SW. de un banco, en 52 metros de agua, y en las marcaciones del faro de Cayo Hueso al N. 5° E., de la torre East Martello al N. 51° E., y del faro de Sand Key al S. 47° W.

b) Una boya plana marcada «Main Ship Channel Shoal buoy núm. 5», en el cantil NW. de un bajo, en 63 metros de fondo, y en las marcaciones del faro de Cayo Hueso al N. 11° E., de la torre East Martello al N. 55° E., y del faro de Sand Key al S. 45° W.
 Situación aproximada del faro de Cayo Hueso: 24° 33' N. y 75° 35' W. (81° 48' W. de Gw.)
 Cartas números 472 y 539, y plano 496 de la sección IX.
 Derroteros números 7 y 8, fascicula 1.ª, pág. 25.

Estados Unidos.

Bahía Chesapeake.—Hampton Roads.—Entrada del río Elizabeth.—Modificaciones en las luces.

Avis aux Navigateurs núm. 232/1.547. Paris, 1908.

Núm. 711.—Se cambió la boya luminosa marcada «Elizabeth River entrance g. z buoy núm. 2 A», con luz blanca de una ocultación cada 6 segundos, por otra luminosa que enciende, a 3 metros sobre el mar, una luz roja de una ocultación cada 20 segundos (luz, 10 segundos; ocultación, 10 segundos).

Esta nueva boya es cilíndrica, con armazón en forma de pirámide.
 Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 193.
 Carta núm. 586 de la sección IX.

Bahía Chesapeake.—Faro de Sandy Point.
 Señal de niebla.

Avis aux Navigateurs núm. 233/1.550. Paris, 1908.

Núm. 712.—En el faro de Sandy Point se instaló una trompeta de niebla que produce un sonido de 3 segundos de duración cada 10 segundos.

En caso de avería en la trompeta, se hace sonar mecánicamente una campana que da una campanada cada 10 segundos.

Situación aproximada: 39° 00' 57" N. y 70° 10' 46" W. (76° 23' 06" W. de Gw.)

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 210.

Carta núm. 586 de la sección IX.

Derrotero núm. 40, pág. 274.

El Director general, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS

AÑO DE 1909

TERRITORIAL

Repartimiento entre las provincias de ciento cuatro millones quinientas cuarenta y cinco mil ochocientos noventa pesetas que por contribución territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria les corresponde satisfacer en el próximo año de 1909, con inclusión del importe del diez y seis por ciento sobre los cupos de ambas Secciones para atender a las obligaciones de primera enseñanza.

	PRIMERA SECCIÓN					SEGUNDA SECCIÓN					TOTAL RIQUEZA de las dos Secciones. Pesetas.	TOTAL CUPO de las dos Secciones. Pesetas.
	Riqueza rústica. Pesetas.	Riqueza pecuaria. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	Cupo al 15.50 por 100. Pesetas.	Recargo del 16 por 100 sobre el cupo para atenciones de primera enseñanza. Pesetas.	Riqueza rústica. Pesetas.	Riqueza pecuaria. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	Cupo al 19.2845 por 100. Pesetas.	Recargo del 16 por 100 sobre el cupo para atenciones de primera enseñanza. Pesetas.		
Albacete.....	2.210.411	97.959	2.308.370	257.797	57.248	790.391	141.685	932.076	179.746	28.759	932.076	179.746
Alicante.....	5.499.788	495.826	5.995.614	929.320	148.691	12.168.564	382.199	12.550.763	2.420.351	387.256	14.859.133	2.778.148
Almería.....	877.809	194.231	1.072.040	166.166	26.587	3.993.489	419.467	4.412.956	851.016	136.163	10.408.570	1.780.336
Avila.....	4.308.115	757.425	5.065.540	785.168	125.625	5.394.504	1.224.162	6.558.666	1.264.805	202.369	7.630.706	1.430.971
Badajoz.....	206.184	5.533	211.717	32.816	5.251	13.440.641	2.698.739	16.139.380	3.112.378	497.981	21.204.920	3.897.536
Barcelona.....	2.247.500	264.450	2.511.950	389.352	62.296	13.129.548	420.245	13.549.793	2.619.009	418.082	13.761.510	2.645.825
Burgos.....	10.633.298	1.441.796	12.075.094	1.871.640	289.462	7.200.542	994.873	8.195.215	1.530.496	252.865	10.707.165	1.969.758
Cáceres.....	5.468.212	731.583	6.199.795	960.968	158.755	3.519.054	595.393	4.114.437	793.448	126.952	16.189.531	2.665.688
Cádiz.....	5.918.005	336.090	6.254.095	969.385	155.102	8.685.547	1.246.496	9.932.043	1.915.300	306.448	16.131.638	2.878.268
Castellón.....	5.414.054	1.011.568	6.425.622	995.971	159.355	3.872.212	278.004	4.150.216	800.348	128.056	10.404.311	1.769.733
Ciudad Real.....	5.414.054	1.011.568	6.425.622	995.971	159.355	4.962.238	909.663	5.871.901	1.132.251	181.160	12.296.923	2.128.222
Córdoba.....	536.357	116.690	653.047	101.222	16.196	11.517.490	763.337	12.280.827	2.368.296	378.927	12.280.827	2.368.296
Coruña.....	1.826.543	60.094	1.886.637	292.429	46.789	15.394.884	1.082.382	16.477.266	3.177.558	508.409	16.477.266	3.177.558
Cuenca.....	2.979.413	228.156	3.207.569	497.173	79.548	8.753.654	1.462.647	10.216.301	1.970.162	315.226	10.869.348	2.071.384
Gerona.....	906.260	288.621	1.194.881	185.207	29.633	8.903.087	466.395	9.369.482	1.806.857	289.097	11.256.119	2.099.286
Granada.....	6.959.334	1.014.586	7.973.920	1.235.958	197.753	12.138.021	950.367	13.088.388	2.524.630	463.845	16.295.957	3.021.263
Guadalajara.....	325.060	44.181	369.241	57.229	9.157	7.687.935	2.000.858	9.688.793	1.868.435	298.950	10.883.674	2.053.642
Huelva.....	8.523.547	860.282	9.383.829	1.454.493	232.719	302.393	64.045	366.438	70.665	11.306	8.340.578	1.306.622
Huesca.....	1.391.461	96.989	1.428.450	221.410	35.426	9.101.683	1.423.512	10.525.195	2.029.731	324.757	10.894.416	2.086.960
Jaén.....	3.597.331	315.344	3.912.675	606.465	97.034	6.114.573	418.129	6.532.702	1.259.798	201.568	15.918.531	2.714.291
León.....	2.963.851	90.154	3.054.005	473.371	75.739	11.206.573	2.357.408	13.563.981	2.615.745	418.519	13.563.981	2.615.745
Lerida.....	1.625.337	198.209	1.823.546	282.650	45.224	6.868.565	551.664	7.440.229	1.434.810	229.570	10.494.234	1.908.181
Logroño.....	3.802.944	302.908	4.105.852	636.407	101.825	4.343.533	502.039	4.845.572	934.444	149.511	8.758.247	1.540.909
Lugo.....	1.391.461	96.989	1.428.450	221.410	35.426	10.870.508	1.079.799	11.950.307	2.304.556	368.729	11.950.307	2.304.556
Madrid.....	1.625.337	198.209	1.823.546	282.650	45.224	6.037.354	618.433	6.655.787	1.283.149	265.304	10.759.639	1.919.556
Malaga.....	1.625.337	198.209	1.823.546	282.650	45.224	12.068.186	792.680	12.860.866	2.430.153	396.824	14.289.316	2.701.563
Murcia.....	1.625.337	198.209	1.823.546	282.650	45.224	10.063.685	844.542	10.908.227	2.103.597	336.576	12.731.773	2.285.247
Orense.....	1.625.337	198.209	1.823.546	282.650	45.224	9.675.851	1.507.853	11.183.704	2.156.721	345.075	11.183.704	2.156.721
Oviedo.....	1.625.337	198.209	1.823.546	282.650	45.224	12.519.082	698.932	13.218.014	2.549.027	407.814	13.218.014	2.549.027
Palencia.....	9.416.779	1.010.635	10.427.414	1.616.249	258.600	1.214.646	169.862	1.384.508	266.995	42.719	11.811.922	1.883.244
Pontevedra.....	2.898.041	596.798	3.494.839	510.700	81.712	12.573.034	421.831	12.994.865	2.505.994	400.959	12.994.865	2.505.994
Salamanca.....	3.932.200	734.147	4.666.347	723.284	115.725	8.549.138	2.149.648	10.698.786	2.063.207	330.113	13.993.625	2.573.907
Santander.....	5.028.878	870.725	5.899.603	914.438	146.310	559.793	111.026	670.819	129.364	20.098	5.337.166	852.646
Segovia.....	1.101.539	140.577	1.242.116	192.528	30.804	2.985.525	661.184	3.646.709	703.249	112.529	9.546.312	1.617.657
Sevilla.....	2.784.724	790.724	3.575.448	554.194	88.671	23.397.790	2.427.626	25.825.416	4.960.202	796.832	27.067.532	5.172.730
Soria.....	940.801	47.177	987.978	153.137	24.502	1.946.136	552.794	2.498.930	481.906	77.105	6.074.378	1.036.100
Tarragona.....	3.594.459	506.590	4.101.049	635.508	101.681	9.369.267	759.080	10.128.347	1.956.986	313.438	11.146.325	2.112.123
Teruel.....	2.147.495	282.664	2.430.159	376.675	60.268	5.840.159	641.755	6.481.914	1.250.004	200.001	10.581.963	1.865.512
Toledo.....	19.761.407	868.462	20.629.869	3.197.630	511.821	10.070.680	1.329.696	11.400.376	2.198.505	351.761	13.830.535	2.575.180
Valencia.....	1.838.026	346.692	2.184.717	338.631	54.181	13.892.756	412.874	14.305.630	2.758.769	441.463	34.935.499	5.955.399
Valladolid.....	4.285.215	816.230	5.051.445	782.974	125.276	10.072.505	1.371.016	11.443.521	2.206.825	358.092	13.628.238	2.545.456
Zamora.....	4.960.933	480.429	5.441.362	843.411	134.946	5.965.376	1.275.438	7.180.814	1.364.784	221.565	12.232.259	2.167.758
Zaragoza.....	67.845	10.555	78.400	12.152	1.944	12.577.017	1.311.655	13.882.672	2.677.263	428.352	19.324.034	3.520.614
Balears.....	67.845	10.555	78.400	12.152	1.944	8.240.727	549.852	8.790.579	1.665.219	271.235	8.868.479	1.707.371
Canarias.....	67.845	10.555	78.400	12.152	1.944	6.736.150	159.484	6.895.634	1.329.788	212.766	6.895.634	1.329.788
TOTALS.....	140.669.155	16.454.060	157.123.215	24.354.098	3.896.656	374.033.486	41.197.959	415.836.445	80.191.792	12.830.687	572.959.660	104.545.890
Alava.....											575.000	
Guipúzcoa.....											850.000	
Vizcaya.....											1.205.876	
Navarra.....											2.000.000	
Provincias concertadas.....											7.157.027	
Importe de las cuotas de los pueblos que tributan por Registro fiscal de rústica y pecuaria.....											1.145.124	
Idem del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, correspondientes a dichas cuotas.....												
TOTAL.....												116.333.793

OBSERVACIONES

- Las riquezas im-ponibles que sirven de base a los señalamientos de este repartimiento son las que respectivamente aparecen en los estados de valores del año 1908, en cada provincia, con las alteraciones acordadas después de la formación y rendición de dichos estados, en los cuales están comprendidas 293.049 pesetas que han resultado de baja en la riqueza rústica de las provincias, con motivo de los daños causados en los viñedos por la filoxera.
- La provincia de Navarra satisface 2.000.000 de pesetas, que se le asignaron por Real decreto de 19 de Febrero de 1877, y las de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, 575.000, 850.000 y 1.205.876 pesetas, respectivamente, que se les fijaron por Real decreto de 13 de Diciembre de 1906.
- Se fijan a varios pueblos de las provincias de Albacete, Ciudad Real, Córdoba, Jaén, Madrid y Toledo, 7.157.027 pesetas correspondientes a los cupos de las riquezas rústica y pecuaria, por tributar por la base del Registro fiscal aprobado.
- También se incluyen en este repartimiento las sumas que tienen que satisfacer todas las provincias por el 16 por 100 sobre los cupos para atender a las obligaciones de primera enseñanza, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, Madrid 26 de Agosto de 1908. —El Director general, P. O., Eduardo Ródenas. —Aprobado por S. M. —CAYETANO SÁNCHEZ BUSTILLO.

URBANA

Repartimiento entre las provincias del cupo de diez y ocho millones cincuenta y cinco mil ciento diez y nueve pesetas que por contribución sobre la riqueza urbana conocida les corresponde satisfacer en el próximo año de 1909, con inclusión del diez y seis por ciento sobre los cupos de ambas Secciones para atender á las obligaciones de primera enseñanza, habiendo sido eliminada la riqueza correspondiente á los pueblos que tienen aprobados sus Registros fiscales.

	PRIMERA SECCIÓN			SEGUNDA SECCIÓN			TOTAL RIQUEZA de las dos Secciones. — Pesetas.	TOTAL CUPO de las dos Secciones. — Pesetas.
	Riqueza urbana. — Pesetas.	Cupo al 17'50 por 100. — Pesetas.	Recargo del 16 por 100 sobre el cupo para atenciones de primera enseñanza. — Pesetas.	Riqueza urbana. — Pesetas.	Cupo al 21'50 por 100. — Pesetas.	Recargo del 16 por 100 sobre el cupo para atenciones de primera enseñanza. — Pesetas.		
Albacete.....	218.976	38.321	6.131	1.252.053	239.191	43.071	1.471.029	307.512
Alicante.....	916.824	160.444	25.671	1.110.741	238.809	38.209	2.027.565	399.253
Almería.....	911.596	159.529	25.525	553.075	118.911	19.026	1.464.671	278.440
Ávila.....	98.070	17.162	2.746	1.341.130	288.343	46.135	1.439.200	305.505
Badajoz.....	176.862	30.951	4.952	2.744.355	590.036	94.406	2.921.217	620.987
Barcelona.....	22.739	3.979	637	3.737.949	803.659	128.585	3.760.688	807.638
Burgos.....	236.603	41.406	6.625	1.187.809	255.379	40.861	1.424.412	296.785
Cáceres.....	>	>	>	208.413	44.809	7.169	208.413	44.809
Cádiz.....	4.477.152	783.502	125.360	3.359.052	722.196	115.551	7.836.204	1.505.698
Castellón.....	216.003	37.801	6.048	1.67.555	36.024	5.764	383.558	73.825
Ciudad Real.....	470.251	82.294	13.167	1.465.604	315.104	50.417	1.935.855	397.398
Córdoba.....	>	>	>	3.447.613	741.237	118.598	3.447.613	741.237
Coruña.....	>	>	>	2.305.891	495.767	79.323	2.305.891	495.767
Cuenca.....	12.316	2.155	345	987.711	212.358	33.977	1.000.027	214.513
Gerona.....	358.726	62.777	10.044	295.017	63.429	10.149	653.743	126.206
Granada.....	656.371	114.865	18.378	1.909.802	410.607	65.697	2.566.173	525.472
Guadalajara.....	125.352	21.937	3.510	1.766.289	379.752	60.760	1.891.641	401.689
Huelva.....	562.327	98.407	15.746	10.940	2.352	376	573.267	100.759
Huesca.....	6.584	1.152	184	1.580.670	339.844	54.375	1.587.254	340.996
Jaén.....	1.120.965	196.169	31.387	2.196.794	472.311	75.570	3.317.759	668.480
León.....	>	>	>	529.244	113.787	18.206	529.244	113.787
Lérida.....	963.863	168.676	26.988	985.747	211.936	33.910	1.949.610	380.612
Logroño.....	1.288.677	225.518	36.083	1.053.368	226.474	36.236	2.342.045	451.992
Lugo.....	>	>	>	1.421.665	305.658	48.905	1.421.665	305.658
Madrid.....	840.742	147.130	23.541	1.229.940	264.437	42.310	2.070.682	411.567
Málaga.....	309.204	54.111	8.658	3.124.470	671.761	107.482	3.433.674	725.872
Murcia.....	19.869	3.477	556	2.050.637	440.887	70.542	2.070.506	444.364
Orense.....	>	>	>	529.745	113.895	18.223	529.745	113.895
Oviedo.....	>	>	>	3.668.716	788.774	126.204	3.668.716	788.774
Palencia.....	221.077	38.688	6.190	71.261	15.321	2.451	293.338	54.009
Pontevedra.....	>	>	>	1.347.594	289.733	46.357	1.347.594	289.733
Salamanca.....	>	>	>	>	>	>	>	>
Santander.....	628.804	110.041	17.607	63.499	13.652	2.184	692.303	123.693
Segovia.....	78.248	13.693	2.191	185.859	39.960	6.394	264.107	53.653
Sevilla.....	359.490	62.911	10.066	3.987.237	857.256	137.161	4.346.727	920.167
Soria.....	>	>	>	10.910	2.346	375	10.910	2.346
Tarragona.....	59.194	10.359	1.657	1.762.235	378.881	60.621	1.821.429	389.240
Teruel.....	253.322	44.331	7.093	625.668	134.519	21.523	878.990	178.850
Toledo.....	489.486	85.660	13.706	2.995.759	644.088	103.054	3.485.245	729.748
Valencia.....	1.611.052	281.934	45.109	643.348	138.320	22.131	2.254.400	420.254
Valladolid.....	3.227.645	564.838	90.374	1.270.089	273.069	43.691	4.497.734	837.907
Zamora.....	282.093	49.366	7.899	970.778	208.717	33.395	1.252.871	258.083
Zaragoza.....	283.182	49.557	7.929	1.471.511	316.375	50.620	1.754.693	365.932
Baleares.....	3.896	682	109	3.184.524	684.673	109.548	3.188.420	685.355
Canarias.....	>	>	>	1.658.878	356.659	57.065	1.658.878	356.659
TOTALES.....	21.507.561	3.763.823	602.212	66.471.145	14.291.296	2.286.607	87.978.706	18.055.119

OBSERVACIONES

- 1.ª La riqueza imponible que sirve de base á los señalamientos de este repartimiento es la que respectivamente aparece en los estados generales de valores del año de 1908, en cada provincia, con las alteraciones acordadas después de la formación y remisión de dichos estados.
- 2.ª La riqueza correspondiente á los pueblos que tienen aprobados sus Registros fiscales de edificios y solares, tributa con reparación de este señalamiento al tipo fijo de gravamen de 17'50 por 100.
- 3.ª También se incluyen en este repartimiento las sumas que tienen que satisfacer todas las provincias por el 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901.

Madrid 26 de Agosto de 1908. — El Director general, P. O., Eduardo Ródenas. — Aprobado por S. M. — CAYETANO SÁNCHEZ BUSTILLO.

Importe de la riqueza y de las cuotas al 17'50 por 100 que han de satisfacer en el año de 1909 las provincias que tienen aprobados los Registros fiscales de edificios y solares, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre las cuotas para atender á las obligaciones de primera enseñanza.

	TOTAL RIQUEZA de los Registros fiscales para el año 1909. — Pesetas.	CUOTAS al 17'50 por 100. — Pesetas.	IMPORTE del 16 por 100 sobre las cuotas para atenciones de primera enseñanza. — Pesetas.		TOTAL RIQUEZA de los Registros fiscales para el año 1909. — Pesetas.	CUOTAS al 17'50 por 100. — Pesetas.	IMPORTE del 16 por 100 sobre las cuotas para atenciones de primera enseñanza. — Pesetas.
	Albacete.....	429.291	75.126		12.020	Mdríd.....	56.405.079
Alicante.....	3.633.640	635.887	101.742	Málaga.....	7.320.811	1.281.142	204.983
Almería.....	1.735.017	303.628	48.580	Murcia.....	4.850.871	848.902	135.824
Ávila.....	>	>	>	Orense.....	615.367	107.689	17.230
Badajoz.....	1.797.873	314.628	50.340	Oviedo.....	2.007.683	351.345	56.215
Barcelona.....	37.513.579	6.564.877	1.050.380	Palencia.....	1.757.509	307.564	49.210
Burgos.....	1.712.177	299.631	47.941	Pontevedra.....	306.896	53.707	8.593
Cáceres.....	2.907.110	508.744	81.399	Salamanca.....	2.916.599	510.405	81.685
Cádiz.....	5.935.491	1.038.711	166.194	Santander.....	4.680.869	819.152	131.064
Castellón.....	2.678.646	468.763	75.002	Segovia.....	1.476.104	258.318	41.331
Ciudad Real.....	961.586	168.278	26.924	Sevilla.....	12.181.796	2.131.814	341.030
Córdoba.....	2.537.674	444.093	71.055	Soria.....	1.076.331	188.358	30.137
Coruña.....	2.720.784	476.137	76.182	Tarragona.....	2.910.309	509.304	81.489
Cuenca.....	796.915	139.460	22.314	Teruel.....	1.080.722	189.126	30.260
Gerona.....	3.277.493	573.561	91.770	Toledo.....	68.934	12.063	1.930
Granada.....	3.137.446	549.053	87.848	Valencia.....	14.958.037	2.617.656	418.826
Guadalajara.....	>	>	>	Valladolid.....	392.523	68.692	10.991
Huelva.....	3.672.714	642.726	102.836	Zamora.....	264.233	46.241	7.399
Huesca.....	764.933	133.863	21.418	Zaragoza.....	7.377.683	1.291.095	206.575
Jaén.....	1.399.566	244.924	39.188	Baleares.....	>	>	>
León.....	1.277.728	223.602	35.776	Canarias.....	1.284.824	224.844	35.975
Lérida.....	344.581	60.302	9.648				
Logroño.....	324.505	56.788	9.086				
Lugo.....	>	>	>				
TOTALES.....				TOTALES.....	203.491.929	35.611.088	5.897.774

Madrid 26 de Agosto de 1908. — El Director general, P. O., Eduardo Ródenas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Negociado de Asuntos de Ultramar.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago expedida por la Tesorería general de Hacienda de la Isla de Cuba con fecha 4 de Febrero de 1889 y núm. 238, cuya carta de pago acredita el ingreso de cuatro billetes hipotecarios de la citada isla, emisión de 1886 señalados con los números 492.445, 492.446, 496.887 y 496.888, importantes 2.000 pesetas nominales, constituidos en fianza por D. José Baruff y Jarcines para garantizar su gestión en el destino de Contador de la Aduana de Calbarión, se hace público por medio del presente anuncio que se tendrá por nula y de ningún valor ni efecto la carta de pago referida si transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de esta inserción en la GACETA DE MADRID y Diario de Avisos no se hubiese presentado reclamación alguna.

Madrid 31 de Agosto de 1908.—El Director general, P. O. Carlos Vergara. X—140

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Con el fin de dar cumplimiento á la Real orden de fecha 3 del actual, se anuncia la ejecución de las obras de revoco y pintura en las fachadas del edificio que ocupa el Colegio de Huérfanas de la Unión, en la posesión de Vista Alegre, al objeto de que los industriales que quieran presentar proposiciones lo hagan hasta el día 9 del corriente, desde las ocho de la mañana á la una de la tarde, en la Sección 6.ª de esta Dirección general; hallándose de manifiesto el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas hasta dichos días y horas, en la Sección de referencia, siendo potestativo el aceptar libremente aquella proposición que se considere más conveniente ó desecharla.

Madrid 3 de Septiembre de 1908.—El Director general, A. Marín de la Barceña.

Modelo de proposición.

D., natural de, vecino de, en la calle de, número, según cédula personal de clase, núm. se obliga á ejecutar por el precio de pesetas céntimos (en letra) las obras de pintura y revoco en las fachadas del edificio que ocupa el Colegio de Huérfanas de la Unión, en la posesión de Vista Alegre, con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones aprobados, los que acepta sin reserva alguna.

(Fecha y firma del interesado.) S—

Beneficencia general.

PERSONAL

Se halla vacante una plaza de colegiala en el de Nuestra Señora de los Remedios, de Toledo, cuya provisión corresponde al Gobierno de S. M., y es de las reservadas á parientes del fundador, conforme á la Real orden de 3 del actual.

Para hacer esta provisión con sujeción estricta á las prescripciones de la fundación se anuncia dicha vacante en la GACETA DE MADRID, fijando el plazo para la presentación de solicitudes, las inexcusables condiciones que han de reunir las aspirantes y la documentación con que deben acreditarla.

Cumpliendo con la citada Real orden, esta Dirección general ha acordado lo siguiente:

1.ª Se abre al público concurso para proveer la vacante de colegiala que existe en el de Nuestra Señora de los Remedios, de Toledo, cuya provisión corresponde al Gobierno de S. M.

2.ª Se concede el plazo de treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el indicado periódico oficial, para que los representantes legítimos de las niñas, á quienes se crea con derecho á la gracia de que se trata, presenten las solicitudes en este Ministerio.

3.ª Sólo podrán ingresar en el Colegio de Nuestra Señora de los Remedios, de Toledo, para cubrir esta vacante las parientes del fundador, cualquiera que sea su naturaleza, nacidas de legítimo matrimonio, de siete á diez años no cumplidos de edad, bautizadas en el seno de la Religión Católica, descendientes de padres y abuelos de la misma Religión y exentas de enfermedad crónica ó contagiosa.

4.ª Las circunstancias expresadas bajo el número anterior se acreditarán por certificaciones bastantes expedidas en forma legal. Estos documentos se presentarán legalizados cuando así proceda por el caso que se constituido.

5.ª No se cursarán las solicitudes que manifiesten falta de las condiciones citadas bajo el núm. 3.ª ó que carezcan de la documentación exigida por el art. 4.ª

6.ª Transcurrido el plazo de treinta días ya prefijado, se propondrá al Gobierno de S. M. la provisión en la solicitante que reúna más recomendables condiciones sobre las exigidas inexcusablemente, á cuyo efecto podrá acreditar en forma bastante, además de éstas, las que estime dignas.

7.ª Provista la vacante se publicará en la GACETA DE MADRID, con el extracto de las circunstancias probadas, el nombre de la colegiala.

Madrid 3 de Septiembre de 1908.—El Director general, A. Marín de la Barceña.

MINISTERIO DE FOMENTO

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Admisión de valores á la cotización oficial.

Esta Junta Sindical, en uso de las atribuciones que le corresponden, según el art. 69 del Código de Comercio y el 31 del Reglamento general de Bolsas, ha acordado que se admitan á la contratación pública y se incluyan en las cotizaciones oficiales de Bolsas:

1.ª Las 20.000 obligaciones al portador números 1 al 20.000, fecha 30 de Junio de 1902, con interés anual al 5 por 100, pagadero en 1.º de Enero y Julio de cada año y amortizables á la par en cuarenta y cuatro años, emitidas, como de la primera serie, por la Compañía explotadora de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España, en 10.000 títulos de una obligación y 1.000 de á diez obli-

gaciones, que gozan en garantía del pago de los intereses y de la amortización primera subhipoteca sobre el derecho hipotecario que ostenta la Compañía emisora sobre la línea de Plasencia á Astorga.

2.ª Las 4.000 obligaciones, primeras de las 10.000 de la segunda serie, de á 500 pesetas una, al portador, números 1 al 4.000, fecha 30 de Junio de 1904, con interés anual de 5 por 100, pagadero por semestros en 1.º de Enero y Julio de cada año, amortizables por sorteos en cuarenta y dos años, emitidas por la propia Compañía en 200 títulos de á diez obligaciones y 2.000 de una, garantidas en segundo lugar, con una subhipoteca sobre el derecho hipotecario antes aludido; y

3.ª Las 14.000 obligaciones al portador de la tercera serie de 19.000, de á 500 pesetas nominales una, números 1 al 14.000, fecha 30 de Junio de 1907, con un interés anual de 4 por 100, pagadero en 1.º de Enero y Julio de cada año y amortizables á la par por sorteos en treinta y nueve años, representadas en 5.000 títulos de una sola obligación y 900 de diez obligaciones, emitidas igualmente por la Compañía Explotadora de los Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España, sin garantía hipotecaria alguna especialmente inscrita en el Registro de la propiedad.

Lo que esta Junta Sindical anuncia al público á los efectos correspondientes.

Madrid 17 de Agosto de 1908.—V.º B.º—El Vicepresidente, Lorenzo Aguilar.—El Secretario, Joaquín de la Hoz.

AVISO

Esta Junta Sindical, á virtud de reclamación de la Compañía de explotación de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España, y teniendo en cuenta que está demostrada su procedencia, ha resuelto que se varíe el epígrafe con que figuran en el Boletín de Cotización oficial las 14.000 obligaciones de la tercera serie, fecha 30 de Junio de 1907, de dicha Compañía, consignando en su lugar lo siguiente: «Tercera serie, 30 de Junio de 1907, 14.000 obligaciones, á saber: del 1 al 10.000 correativas y 4.000 entre el 10.001 al 18.000, en 5.000 títulos de una obligación y 900 de á 10.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 25 de Agosto de 1908.—V.º B.º—El Vicepresidente, Lorenzo Aguilar.—El Secretario, Joaquín de la Hoz. X—139

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Avila.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario en metálico, sin interés, números 57 de entrada y 24 de registro, constituido en 31 de Enero de 1901 por el Ayuntamiento de Navalacruz para responder del remate de pastos del monte núm. 50 del Catálogo, importante 260 pesetas, se anuncia al público por medio de este periódico oficial á fin de que transcurridos dos meses, según previene el art. 41 del Reglamento vigente de la Caja de Depósitos, se exida nuevo resguardo, quedando el primitivo sin ningún valor ni efecto.

Avila 21 de Julio de 1908.—El Interventor, José Carrillo de Albornoz. X—141

Universidad literaria de Valencia.

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Julio de 1903 y decreto ley de 25 de Junio de 1875, ha de proveerse, por concurso, una plaza de Ayudante gratuito, con destino á la Escuela Superior de Comercio de Valencia.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnan las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años de edad.

Tener aprobados los ejercicios del grado de Profesor mercantil, cuyo título habrán de presentar para tomar posesión, en el caso de obtener el nombramiento.

La clasificación de los aspirantes se hará en consonancia con lo que dispone el art. 3.º del decreto-ley de 25 de Junio de 1875, por el siguiente orden:

1.º Ayudantes interinos con cinco años de servicios en la Escuela en que exista la vacante.

2.º Los de igual clase que reúnan dos cursos de explicación en la misma Escuela.

3.º Los Profesores mercantiles que hayan publicado alguna obra acerca de determinada materia de la enseñanza de Comercio, con informe laudatorio de la Academia correspondiente.

Si no hubiera aspirantes con las condiciones indicadas, se proveerán las plazas en Profesores mercantiles que justifiquen cualquiera otra clase de servicios ó méritos en la enseñanza oficial de Comercio ó en el ramo de Instrucción pública.

Los interesados acompañarán á la solicitud los documentos justificativos del derecho que aleguen.

En igualdad de condiciones, el mayor tiempo de servicios indicará la preferencia.

Serán admitidos también en los concursos de Ayudantes los que solamente ostentan el grado de Profesor mercantil; pero sólo en el caso de que no haya solicitantes que reúnan alguna de las circunstancias anteriormente expuestas se les pondrá en lista, calificándolos con arreglo á las notas que tengan en su hoja de estudios, á cuyo efecto presentarán certificación de ella unida á la instancia.

En su consecuencia, los que se crean con las circunstancias expresadas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en esta Secretaría general á las catorce del día en que expire dicho término se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valencia 31 de Agosto de 1908.—El Secretario general, Pascual Martínez. P—70

Junta provincial de Instrucción pública de Canarias.

Esta Junta provincial de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el 13 del actual, acordó dar inmediato cumplimiento á la Real orden del Ministerio de Instrucción pública

y Bellas Artes de 28 de Julio último, inserta en la GACETA del 31 del mismo mes, dictando reglas para la provisión del personal de la Secretaría, y en su virtud declaró comprendidos en el núm. 5.º de la octava disposición al Oficial y Auxiliar administrativos de esta Secretaría, que vienen sirviendo interinamente sus respectivos cargos, y anunciar las vacantes en la GACETA para su provisión en propiedad.

Asimismo acordó conceder el plazo de treinta días, á contar de la inserción de este anuncio en la GACETA, para que los aspirantes presenten sus solicitudes en esta Junta provincial. Estas solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

Copia compulsada del título profesional de Maestro de primera enseñanza elemental.

Certificación de buena conducta.

Certificado de su inscripción del nacimiento.

Los sueldos de las mencionadas plazas son, respectivamente, de 1.500 y 1.250 pesetas anuales.

Igualmente designó para constituir el Tribunal que ha de juzgar los expresados ejercicios, á los siguientes Vocales:

D. Nicolás Martí y Dehesa, Presidente.

D. Juan Feria Concepción.

D. Bernabé González Marrero.

D. Leocadio Machado y López.

D. Arturo P. Zamora y Maudillo, Secretario.

Los ejercicios se verificarán en este Gobierno sobre las materias que determina el art. 43 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, y darán principio transcurridos los ocho días reglamentarios en que haya estado expuesto el cuestionario á disposición de los opositores.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos procedentes.

Santa Cruz de Tenerife 28 de Agosto de 1908.—El Gobernador interino, Presidente, Jose Sanson y Barrios.—El Secretario, Arturo P. Zamora y Maudillo. P—43

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

Tenencia de Alcaldía del distrito séptimo.

Para que produzca los debidos efectos en el expediente incoado por el mozo Juan Capdevila Magriña, inserta en el alistamiento para el próximo reemplazo en este distrito séptimo, para cuya fecha anuncia la excepción del caso 4.º del artículo 87 de la ley de Reclutamiento, esta Tenencia de Alcaldía, en cuantas Autoridades y particulares tengan ó vayan adquiriendo noticias sobre el paradero ó condición del padre de dicho mozo se dignen producirlas en las oficinas de este distrito, situadas en la calle de Cruz Cubierta, 104 (Hostafranchs), á este fin; hay que tener en cuenta que, según datos que han podido adquirirse, el supuesto desaparecido se llama Ramón Capdevila Cañellas, natural de Reus, de oficio pastor, que contra primera nupcias en Reus, á la edad de veintiséis años con Francisca Magriña Queral, natural de Montblanch, que, al parecer, abandonó á su esposa é hijo en Agosto de 1888 desde dicha ciudad de Reus, sin dejar noticias de su destino.

Barcelona 27 de Agosto de 1908.—El Teniente Alcalde, Antonio Marsá. M—57

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Esta Excmo. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, contratar en pública subasta el suministro del material de hierro fundido en tubería recta, piezas especiales y llaves de paso para el ramo de Fontanería Alcantarillas del Interior, Ensanche y Extrarradio hasta el 31 de Diciembre de 1912, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

CAPITULO PRIMERO

OBJETO, DURACION Y ENTIDAD DE LA CONTRATA

Artículo 1.º Objeto de la contrata.—Es objeto de la contrata el suministro al ramo de Fontanería-Alcantarillas del material de hierro fundido en tubería recta, piezas especiales y llaves de paso necesarias para canalizaciones de aguas del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital, hechas por administración, cuyos materiales vendrá obligado el contratista á entregarlos al pie de obra en los puntos que se le designen.

En virtud de la enmienda aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión de 3 de Agosto de 1908, queda exceptuado de esta contrata el material que sea preciso para las atenciones de las bocas de hierro que el Canal renueva, repara ó conserve, con arreglo al convenio efectuado entre la Comisaría Regia de éste y el Ayuntamiento.

Art. 2.º Duración de la contrata.—La duración de la contrata será desde el día 1.º de Enero de 1909, ó desde el en que se comunique á esta Dirección que se ha otorgado la correspondiente escritura, y terminará en 31 de Diciembre de 1912.

A los treinta días de haberse comunicado á esta Dirección el otorgamiento de la referida escritura tendrá obligación el contratista de empezar á prestar los servicios que se le ordenen.

Art. 3.º Entidad de la contrata.—El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos que se detallan en el cuadro correspondiente, quedando indeterminado el gasto que en el período total de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprende haya de hacerse; de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este punto, sea el que quiera el servicio que se le pida, quedando el Excmo. Ayuntamiento en completa libertad de mandar realizar los suministros que crea necesarios, con arreglo al desarrollo de los trabajos y á los créditos que para los mismos se hallen consignados en los presupuestos ordinarios ó en los extraordinarios que se aprueben.

Resultando indeterminada la importancia de los pedidos que por el ramo pueñan hacerse, se fija prudencialmente en 25.000 pesetas el importe anual, sirviendo esta cantidad para regular la fianza provisional y definitiva de la contrata y sólo para este fin; pero sin que en materia alguna, como ya se ha dicho, sea obligatorio para el Municipio el empleo de esta cantidad, y sin que el contratista pueda elevar reclamación alguna porque los suministros efectuados no alcancen ó excedan de las expresadas cifras.

CAPÍTULO II

CONDICIONES QUE HAN DE REUNIR LOS MATERIALES QUE SE HAN DE SUMINISTRAR

Art. 4.º *Condiciones de la tubería recta y piezas especiales*.—La fundición de la tubería recta y piezas especiales será gris, sin pelos, grietas en su masa, torceduras, alabeos, ni faltas de cilindrado en su interior ni exterior.

Todos los tubos rectos deberán ser fundidos verticalmente. El suministro comprenderá la tubería recta y piezas especiales desde 50 hasta 250 milímetros de diámetro interior, siendo los diámetros, espesores y peso de la tubería recta los que se indican en el cuadro primero que va al final de este pliego.

La forma, dimensiones, etc., de las piezas especiales se fijarán por la Dirección de Vías públicas y Fontanería en cada estudio especial.

Las dimensiones, espesores, pesos, etc., de la tubería recta que se pida que no vaya detallada en el citado cuadro primero, tendrán sus pesos proporcionales, según los espesores, a los que se detallan en dicho cuadro núm. 1.

Se admitirá, tanto para las piezas especiales como para la tubería recta, una tolerancia en más ó en menos de un 4 por 100.

Art. 5.º *Acanaladuras de los enchufes*.—En todos los enchufes y á la distancia de un centímetro de su origen habrá una acanaladura de 6 milímetros de diámetro.

Art. 6.º *Embutinado*.—Los tubos se embutarán interior y exteriormente por el procedimiento Smith ú otro que, á juicio del Ingeniero Director ó Ingeniero Jefe del servicio, pueda sustituirle con las mismas garantías para la preservación del tubo.

Art. 7.º *Condiciones de las llaves de paso*.—Las llaves de paso serán de sistema Guillotina, compuestas con conos y resacas de bronce de primera calidad. Sus diámetros interiores serán de 50 á 250 milímetros, y sus pesos serán los que se señalan en el correspondiente cuadro que va al final de este pliego. Deberán servirse con todos los elementos precisos para su funcionamiento y estar perfectamente ajustadas.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES DIVERSAS

Art. 8.º *Modo de hacer los pedidos*.—Los pedidos que hayan de suministrarse se harán por escrito al contratista y llevarán la firma del Ingeniero Director ó Ingeniero Jefe del servicio de Fontanería Alcantarillas y el V.º B.º de la Alcaldía Presidencia.

En el acto de recibir el pedido el contratista, quien al efecto se presentará en la oficina correspondiente cuando se le avise firmará el conforme de dicho pedido, bien en talonario, si lo hubiere, ó por recibo separado, con el fin de poder comprobar si se han cumplido las órdenes recibidas en el plazo que se indicó ya en el pedido, talonario ó recibo arriba mencionados.

Art. 9.º *Reconocimiento y recepción*.—El reconocimiento y recepción de los efectos pedidos se hará en el punto de entrega por el Ingeniero Director, Ingeniero Jefe del servicio ó facultativo en quien ésta delegue, comprobándose la exacta relación entre la entrega y el pedido; debiendo hacerse cargo la Administración de todo lo que resulte admisible y desechándose lo que no reuna las condiciones marcadas en este pliego, sin consentir en modo alguno que dichos efectos se depositen al pie de obra mas del tiempo necesario para que el contratista retire los materiales que no reúnan buenas condiciones; siendo de cuenta del mismo todos los gastos de transportes inherentes á los materiales no recibidos.

Art. 10.º *Pruebas á que se someterán los materiales*.—El Ingeniero Director, Ingeniero Jefe del servicio ó facultativo delegado para la recepción del material podrá en este acto pesar los tubos que estime conveniente, y probar á una presión que no bajará de 15 atmósferas la tubería que tenga á bien designar entre las suministradas. Ambas pruebas serán de cuenta del contratista, é cuando las segundas con los medios que facilite dicho suministrante, ó en un Laboratorio que designará el Ingeniero Director ó Ingeniero Jefe del servicio; siendo también en este caso de cuenta de la contrata los gastos auxiliares á dichas pruebas.

Art. 11.º *Sustitución de los materiales desechados*.—El tubo ó tubos que no tuvieren el peso correspondiente á su diámetro, lo que marque una disminución de espesores no aceptable, ó que manifieste durante la operación de prueba hidráulica la menor cantidad de pérdida de agua, será rechazado y sustituido por otro que reúna las condiciones exigidas.

Art. 12.º *Entrega y actas de recepción*.—El contratista entregará á pie de obra los materiales, los cuales se comprobarán en la forma ya indicada, cuando se considere conveniente por el facultativo encargado de la recepción. Para dicha comprobación se emplearán las horas ó días que sean necesarios, no considerándose terminada la recepción hasta tanto se ulimen las pruebas cuya ejecución se haya ordenado. Efectuada la recepción se extenderán actas en las que se expresará el punto de entrega y la cantidad de materiales suministrados, actas que serán firmadas por cuantos asistieran á ésta.

Art. 13.º *Multas que podrán imponerse al contratista*.—Si el contratista no suministrara el pedido en el plazo marcado en el mismo, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, á propuesta del Ingeniero Director del servicio, podrá imponer una multa al contratista de 10 á 15 pesetas por cada día de retraso.

Incurriendo el contratista en treinta faltas por este concepto, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato, á los efectos que marcan los artículos 34, 35 y 36 del Real decreto de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 14.º *Facultades del Municipio para adquirir materiales por administración*.—Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior, y con objeto de que el servicio no sufra retraso, en caso de faltar el contratista, podrán adquirirse por administración los materiales objeto de esta contrata que hagan falta de cualquier punto y á cualquier precio, abonándose el exceso de costo sobre los precios tipos fijados en este pliego con cargo á la fianza que tenga prestada el contratista como garantía del cumplimiento de esta contrata.

Art. 15.º *Modo de hacer efectivas las multas*.—Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo á lo preceptuado en las condiciones anteriores se harán efectivas de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de este contrato, y en caso preciso de sus bienes, en la forma que establece el art. 36 del Real decreto de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 16.º *Reposición de la fianza*.—El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga parte de ella, para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto. Si á los diez días de haber sido requerido para completar

la fianza no lo hubiese hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos del art. 37 del citado Real decreto.

CAPÍTULO IV

PRECIO, VALORACIÓN Y ABONO DEL SUMINISTRO

Art. 17.º *Precios tipos*.—Los precios tipos que deben servir de base para la subasta serán los de 30 pesetas (treinta pesetas) por cada 100 kilogramos de fundición en tubería recta, y 48 pesetas (cuarenta y ocho pesetas) por cada 100 kilogramos de fundición en piezas especiales, suministrando, tanto éstas como la tubería recta, á pie de obra.

Para las llaves de paso regirán los precios señalados en el cuadro que va al final de este pliego, entendiéndose igualmente que este precio será al pie de obra.

A todos los precios se les aplicará la baja ó mejora en el remate, si la hubiere.

Art. 18.º *Precios contradictorios*.—Si para servicio del ramo se necesitara algún material análogo á los fijados en el primer artículo, y no comprendido en este pliego, el contratista queda obligado á suministrarlo, fijándose su precio contradictoriamente entre dicho contratista y el Ingeniero Director ó Ingeniero Jefe del servicio, sometiendo dicho precio á la baja ó mejoras del remate.

Si no se llegase á un acuerdo para la fijación del precio contradictorio á que se refiere el párrafo anterior, se hará constar por escrito esta disconformidad, y la administración podrá adquirir el material de cualquier suministrante, siempre que su cuantía no exceda de 2.000 pesetas durante el año.

Art. 19.º *Relaciones valoradas*.—Al final de cada mes se hará por el Ingeniero Director ó Ingeniero Jefe del servicio la liquidación de los materiales facilitados por el contratista, con arreglo á las actas de recepción á que se refiere el artículo 12, y aplicando el precio á que haya quedado en la subasta á cada uno de los objetos suministrados, se formarán las relaciones valoradas en que constará la cantidad que habrá de abonarse al contratista durante el mes.

Art. 20.º *Certificaciones*.—El importe de los efectos suministrados por el contratista se le acreditará por medio de certificaciones mensuales, que expedirá el Ingeniero Director ó Ingeniero Jefe del servicio, con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente, á cuyas certificaciones se acompañarán las relaciones valoradas de que trata el artículo anterior.

Desde la fecha en que estén extendidas estas certificaciones empezará á contarse el plazo á que se refiere el art. 39 del repetido Real decreto de 24 de Enero de 1905.

CAPÍTULO V

PRESCRIPCIONES GENERALES

Art. 21.º *Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración*.—Todos los empleados del contratista guardarán el respeto y consideración debido á los Sres. Concejales, Ingeniero Director, Ingeniero Jefe del servicio, Ayudantes y á los demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren.

El Ingeniero Director, Ingeniero Jefe y Ayudantes á sus órdenes podrán exigir al contratista que despida á aquellos de sus dependientes que cometan alguna falta, cuya orden deberá cumplirse inmediatamente.

Art. 22.º *Baja ó mejora del remate*.—La baja ó mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento por cada 100 kilogramos de fundición de tubería recta, piezas especiales y llaves, no admitiéndose ningún pliego que no esté redactado en esta forma. Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente, á la letra, «Con la baja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos»; desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Art. 23.º *Otras condiciones*.—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en este pliego, regirán también las condiciones económico-administrativas que se dicten para este contrato. Regirán asimismo las del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905 tantas veces citado, y las del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 para la contratación de obras públicas.

Art. 24.º *Contrato de trabajo entre el rematante y sus obreros*.—Entre el contratista y sus obreros debe mediar un contrato, en el que habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó supresión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán realizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 25.º *Reservas de la Administración*.—Si al terminar esta contrata las necesidades del ramo exigieran la continuación de la misma hasta que se haga el suministro por otra nueva ó en forma distinta, el Excmo. Ayuntamiento podrá acordar dicha continuación durante el plazo que crea necesario, siempre que no exceda de doce meses, estando obligado el contratista á suministrar los efectos que se le pidan bajo las condiciones de este pliego y á los mismos precios.

CUADRO PRIMERO

Espesores, dimensiones y peso de las tuberías rectas. Tubos de enchufe y cordón.

UNIDADES		
Milímetros y kilogramos.		
Diámetros interiores.	Espesores.	Peso por metro útil de tubo.
50	8	12'5
60	8'5	14'5
70	8'5	16
80	9	20
100	9	25
125	9'5	32
150	10	40
175	10'5	49
200	11	58
225	11'5	67
250	12	78

CUADRO SEGUNDO

Llaves de paso completas sistemas Guillotina.

Diámetro en milímetros.	Peso aproximado en kilogramos.	Importe en pesetas.
50	30	50
60	35	55
70	45	70
80	55	75
90	65	90
100	75	105
125	90	125
150	110	155
175	140	180
200	175	210
225	215	245
250	240	300

Madrid 31 de Mayo de 1908.—El Ingeniero Director, P. Núñez Granés.

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará, con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 10 de Octubre de 1908, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Concejal, designado por el Ayuntamiento, y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el que se fija en el cuadro correspondiente unido á este expediente, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada en sus respectivos presupuestos.

4.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 1.250 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar y durante las horas de doce á dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.500 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquellas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurrenca al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho cuando le fuese adjudicado provisionalmente que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10.º El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11.º El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12.º El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13.º El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14.º Todo licitador que concurrenca á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Antonio R. de Poo y D. Gregorio Campuzano.

15.º Las proposiciones para optar á esta subasta deberán

ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director de Fontanería Alcantarillas, visado por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

Madrid 31 de Mayo de 1908.—El Secretario, F. Ruano.

DILIGENCIA.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid 1.º de Septiembre de 1908.—El Oficial del Negociado, L. Izquierdo.—V.º B.º.—Por ausencia del Sr. Secretario, el Oficial Mayor, Eduardo Vela.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de tuberías, piezas especiales y llaves de paso para el ramo de Fontanería Alcantarillas»).

D., que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro del material de hierro fundido en tubería recta, piezas especiales y llaves de paso para el ramo de Fontanería Alcantarillas del Interior, Ensanche y Extrarradio hasta el 31 de Diciembre de 1912, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia en los días de, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición, en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de tanto por ciento, en letra, por los precios tipos.)

Madrid de de 190...

(Firma del proponente.) S—

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BILBAO

D. Alfonso Travado y Loste, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Saturnino Irureta Valle, hijo de Gregorio y de Inés, natural de Arrancudiaga, en la provincia de Vizcaya, de treinta y seis años de edad, vecino de Guecho, en la provincia de Vizcaya, de oficio contratista, que lee, escribe y no tiene antecedentes penales, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de estafa; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Bilbao á 22 de Mayo de 1908.—El Presidente, Alfonso Travado.—El Secretario de la Sección, Víctor Covian. JO—6508

LUGO

D. Mariano Ulla Fociños, Presidente de la Audiencia provincial de Lugo.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Narciso Ulloa Gómez, de cuarenta años de edad, hijo de Domingo Ulloa y Ramona, casado con Francisca Vázquez, natural de San Miguel de Esporiz, en el partido de Chantada, provincia de Lugo, y vecino de la ciudad de San Miguel de Esporiz, jornalero, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al de su inserción, comparezca ante este Tribunal á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue, procedente del Juzgado instructor de Chantada, sobre hurto y daños; apercibido de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorta y requiere, y en el suyo ruego y encarga á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de policía judicial procedan á su busca y captura, caso de ser habido, poniéndole á disposición de esta Audiencia en la cárcel pública de esta ciudad, por haberse dictado contra el mismo auto de prisión.

Dada en Lugo á 11 de Julio de 1908.—Mariano Ulla Fociños.—José Menguillón Estévez. JO—6393

MALAGA

D. Daniel Morcillo Redecilla, Presidente de la Sección segunda de esta Audiencia provincial.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Alfonso Podadera Muñoz y Luis Gallego Molina, cuyas circunstancias se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Tribunal á los efectos de la causa que se les sigue por el delito de rapto doble, hoy en el período de juicio oral; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

A propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Tribunal en la cárcel pública, por haberse decretado la prisión de los mismos.

Dada en Málaga á 14 de Julio de 1908.—Daniel Morcillo.

Circunstancias de los procesados.

Alfonso Podadera Muñoz, de veintiséis años de edad, hijo de Vicente y Ana, soltero, natural de Colmenar, provincia de Málaga, y domiciliado en Venta de la Victoria, de donde se ha ausentado, ignorándose su paradero.

Luis Gallego Molina, de veintiséis años de edad, ignorándose el nombre de sus padres, soltero, natural de Málaga, y con domicilio en la casa frente á San Bartolomé, de donde se ha ausentado, ignorándose su paradero. JO—6509

D. Daniel Morcillo Redecilla, Presidente de la Sección segunda de esta Audiencia provincial.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Luis José Delgado Baena, cuyas circunstancias se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Tribunal á los efectos de la causa que se le sigue por el delito de robo, hoy en el período de juicio oral; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Tribunal en la cárcel pública, por haberse decretado la prisión del mismo.

Dada en Málaga á 14 de Julio de 1908.—Daniel Morcillo.

Circunstancias del procesado.

Francisco Luis José Delgado Baena, de diez y seis años de edad, hijo de Juan y María, soltero, natural y vecino de Málaga, domiciliado en la calle de Ferrándiz, núm. 2, segundo, de donde se ha ausentado, ignorándose su paradero. JO—6510

Juzgados de primera instancia.

ALCÁZAR DE SAN JUAN

D. Camilo González y Meléndez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza al denunciado Fernando García Arona, de diez y nueve años, ambulante, natural de Játiba, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que contra el mismo se instruye por estafa viajando sin billete en ferrocarril desde Villarrobledo á Záncara en el tren 29 del actual; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcázar de San Juan á 13 de Julio de 1908.—Camilo González.—Por mandado de S. S., Juan de Dios Villoslada. JO—6413

ALFARO

D. Carlos Aisa y Cabrerizo, Juez de instrucción de esta ciudad de Alfaro y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye sumario por el hecho de haber sido hallado la mañana del 22 de Abril último en una de las madres del río Ebro, término del Vedado, jurisdicción de esta ciudad, el cadáver de un hombre de las señas siguientes, que no se ha podido identificar: de unos sesenta años de edad, de estatura más que regular, color sano, robusto, cara afeitada, chato, calvo, facciones abultadas, el labio inferior un poco caído, un colmillo en la parte superior del lado derecho, un diente y un colmillo en la mandíbula inferior, parte izquierda, faltándole el ojo derecho, ignorándose si es debido á la acción del agua ó que le faltaba anteriormente, suponiéndose haber estado sumergido de seis á ocho días en el agua; vestía camisa blanca de algodón, vieja, con rayitas azules, con las iniciales L. C. marcadas con algodón color encarnado; calzoncillos igual clase, viejos, rotos y remendados, llevando un calcetín de algodón color azul oscuro, muy viejo y roto, en el pie derecho; descalzo, chaqueta ó americana color negro de algodón, con rayitas azules, vieja y rota, con tres bolsillos, en uno de ellos llevaba la boina color azul, vieja; en el otro, dos pañuelos ó moqueros de algodón blancos, con dibujos de cuadros encarnados, y en el otro bolsillo, más pequeño, dos monedas, una de 5 céntimos y otra de 2, y un papelito impreso religioso.

Lo que se hace público por medio de este edicto para que llegue á conocimiento de aquellas personas que tengan parentesco con el interfecto ó que habiten en los pueblos ó caseríos ribereños del referido río á fin de que las mismas se concurren las gestiones necesarias para determinar é indagar la ocupación del interfecto, la desaparición del mismo y si días antes hablaron ó vieron al interfecto citado y sobre qué versó su conversación, y desde cuándo falta de su domicilio, al objeto de poder identificar dicho cadáver y poder conocer las causas de su muerte, y ofreciéndose desde luego el procedimiento á los parientes del mismo á los fines prevenidos en la ley, así como por los agentes de policía judicial y demás dependientes y Guardia civil practiquense cuantas diligencias sean necesarias para la identificación y esclarecimiento, y con su resultado lo participarán á este Juzgado, con cuyo servicio coadyuvarán á la buena administración de justicia.

Dado en Alfaro á 10 de Julio de 1908.—Carlos Aisa.—Por mandado de S. S., Sebastián Comin. JO—6414

ALICANTE

D. Vicente Enrique Llopis Miralles, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruyó causa por el delito de estafa contra José Pascual Pérez, hijo de Diego y de Antonia, natural de Elche, vecino de Alicante, de cuarenta y dos años, casado, comerciante, y he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Alicante á 9 de Julio de 1908.—Vicente E. Llopis Miralles.—Por su mandado, Manuel Marín. JO—6415

ALMODOVAR DEL CAMPO

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama al procesado Manuel Santos Moreno, como de veintiséis años de edad, de estatura regular, moreno, con bigote negro, bastante grueso, que viste pantalón de pana color aceituna, chaleco de Bayona del mismo color, gorra color chocolate, y botas blancas de una pieza, vecino de Córdoba, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre robo de prendas; con apercibimiento de que si no lo verifica, será declara-

rado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura del expresado sujeto, trasladándolo, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Almodóvar del Campo á 11 de Julio de 1908.—Fernando Gil.—Por su mandado, José Argel Gómez. JO—6416

ANTEQUERA

D. José Carrasco y Reyes, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco López Ruiz y Manuel Mena González, vecinos que expresaron ser de Puente Genil, en calles Callejón Alto, núm. 13, y Sevilla, número 8, respectivamente, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de este partido á responder de los cargos que les resultan en causa que contra los mismos instruyo por estafa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición en dicha cárcel.

Antequera 9 de Julio de 1908.—José Carrasco y Reyes.—El Escribano, Ventura Rodríguez. JO—6417

BALAGUER

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de instrucción de Balaguer.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Mariano Riart Trepat, de treinta años de edad, hijo de José y Teresa, soltero, natural de Bernet y vecino de Artesa de Segre, y cuyo actual paradero se ignora, el cual se halla procesado y decretada su prisión en causa sobre lesiones por imprudencia, para que dentro de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente ante este Juzgado ó Ilma. Audiencia provincial de Lérida; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía se sirvan proceder á la busca y captura de indicado Mariano Riart, y conducción en su caso á las cárceles de este partido ó de Lérida, con las seguridades convenientes.

Dada en Balaguer á 10 de Julio de 1908.—Baldomero Sáez Sánchez.—Por mandado de S. S., Antonio Ametlla. JO—6418

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atrazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Plácido Marqueta Sabroso, de veinticuatro años de edad, hijo de Vicente y Simona, natural de Zaragoza, soltero, jornalero, que habitó en la calle de Cendra, núm. 15, piso segundo, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo en méritos del sumario que se le sigue sobre resistencia á un agente de la Autoridad; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Plácido Marqueta Sabroso, poniéndolo en su caso á mi disposición.

Dada en Barcelona á 11 de Julio de 1908.—Valentín Díez de la Lastra.—Por mandado de S. S., José Vicente Borrás. JO—6419

BARCELONA—AUDIENCIA

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Enrique Espinach Llauro, de diez y siete años, soltero, lampista, hijo de Ramón y Dominga, natural y vecino de esta ciudad, para que en el término de seis días comparezca ante este Juzgado, en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre tentativa de estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial que practiquen cuantas diligencias se hallen á su alcance para conseguir la captura del referido procesado y para su conducción á la prisión celular de esta ciudad, á disposición del presente Juzgado.

Barcelona 11 de Julio de 1908.—Gumersindo Buján.—Por disposición de S. S. y por D. Juan Bautista Gil, Victoriano Callizo, habilitado. JO—6420

BARCELONA—HOSPITAL

D. Ramón Mazaira y Beltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos del sumario que se instruye por uso de nombre supuesto contra Juan Domenech, núm. 427 de 1907, se cita y llama al procesado dicho Juan Domenech, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, vecino de Sans (Barcelona), y hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia, al objeto de responder de los cargos que le resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á la busca y captura del referido procesado, cuyas señas personales y demás circunstancias son desconocidas, poniéndole á disposición de este Juzgado, el cual tiene decretada, su prisión provisional, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 9 de Junio de 1908.—Ramón Mazaira.—Por mandado de S. S., por D. Miguel Arañel, Juan Arañel. JO—6421

D. Ramón Mazaira y Beltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos de la ejecutoria correspondiente al sumario núm. 36 y rollo núm. 407 de 1907 sobre ultrajes por medio de la prensa á la región la-

mada Castilla contra Francisco Farrés Mora, se cita y llama al procesado Farrés, Director del periódico *La Tralla*, hijo de Francisco y de María, soltero, periodista, de veintinueve años de edad, vecino que era de esta ciudad, San Rafael, número 20, cuarto, segunda, y hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia, al objeto de ingresar en la cárcel correccional de esta ciudad a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en méritos de dicha causa por la Ilma. Audiencia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan a la busca y captura del referido procesado, cuyas señas personales ya se han consignado, poniéndole a disposición de este Juzgado a los efectos del cumplimiento de la condena imputada, caso de ser habido.

Dada en Barcelona a 9 de Julio de 1908.—Ramón Mazaira. Por mandado de S. S. y por D. Miguel Aracil, Juan Aracil. JO—6122

BARCELONA—LONJA

D. Mariano Izquierdo González, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre quebrantamiento de depósito, se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Prun y Magriñá, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son desconocidas, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 8 de Julio de 1908.—Mariano Izquierdo González.—Por disposición de S. S. y por el Escribano D. Carlos Roig, Tomás Rivas, Oficial habilitado. JO—6423

D. Mariano Izquierdo González, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza a Emilio Pirretas Sánchez, de veinticuatro años de edad, soltero, estudiante, natural y vecino de esta ciudad, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Barcelona 9 de Julio de 1908.—Mariano Izquierdo.—El Escribano, Tomás Riera y Sans. JO—6424

BARCELONA—OESTE

D. Joaquín Féliz y Sanz de Larrea, Juez de instrucción del distrito del Oeste de Barcelona.

Por la presente, que se expide en mérito de sumario sobre robo, se cita, llama y emplaza a Jaime Oriol Pla, hijo de Francisco y de Francisca, de doce años de edad, natural de Tarrasa, para que en el término de cinco días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Barcelona 10 de Julio de 1908.—Joaquín Féliz.—Por el Escribano Sr. Novella, Manuel Guarné, Oficial habilitado. JO—6425

D. Joaquín Féliz y Sanz de Larrea, Magistrado, Juez de instrucción del distrito del Oeste de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre desobediencia, se cita, llama y emplaza al procesado Narciso Front Cornell, vecino que fue de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, natural de Balcells, hijo de José y de Teresa, de veintiséis años de edad, soltero, confitero, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Barcelona 11 de Julio de 1908.—Joaquín Féliz.—Por el Escribano D. Roig Novella, Manuel Guarné, Oficial de Escribanía. JO—6426

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Ignacio Martí y Miquel, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto, núm. 352 de 1908, contra Antonio N. de treinta y cinco a cuarenta años de edad, vecino de esta ciudad, que estuvo hospedado la noche del día 21 de Junio último en la casa núm. 77, principal, de la calle Muntaner, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona a 11 de Julio de 1908.—Ignacio Martí. El Escribano, Antonio Codorau. JO—6429

BECERREA

D. Ignacio Docavo Alberti, Juez de instrucción de Becerrea.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Enrique Fernández Rodríguez, soltero, Labrador, de diez y ocho años, natural y vecino de Traspensa, en este partido, hoy en ignorado paradero, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar indagatoria en causa por lesiones.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades civiles, militares e individuos de la policía judicial proceda a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo a mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Becerrea a 30 de Junio de 1908.—Ignacio Docavo. José Soler. JO—6430

BEJAR

D. Luis Hebrero y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia se cita y llama al procesado D. Juan Fernández, novicio ó fámulo que fué del Colegio de Salesianos, de esta población, y encargado de una de las clases del mismo, hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que se verifique la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo por el delito de abusos deshonestos y constituirse en prisión que contra el mismo tengo decretada.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo a mi disposición en la cárcel pública de este partido, caso de ser habido.

Dada en Bejar a 11 de Julio de 1908.—Luis Hebrero.—El Escribano, Indalecio Linares.

Señas del procesado.

Edad treinta y tres años, estatura alta, grueso, pelo castaño y rizado y color bueno. JO—6431

BENAVENTE

D. Eucherio Lueño y Heredia, Juez de instrucción de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Félix Natasio Martínez García, natural y domiciliado en esta villa, hijo de Tomás y Saturnina, panadero, soltero y de diez y ocho años de edad, cuyo paradero actual del mismo se ignora, a fin de que en el término de diez días, siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Zamora a responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue por hurto; y apercibido que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades de todas clases y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, contra quien se halla decretada su prisión provisional, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Benavente a 8 de Julio de 1908.—Eucherio Lueño. Por su mandado, Doña Gracia Crespo. JO—6432

BILBAO—CENTRO

D. Eladio Urdangarín, Juez de instrucción del distrito del Centro de Bilbao.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca a Isidoro Fernández Gómez, de treinta y seis años de edad, hijo de José y de María, de estado soltero, natural de Conso, de profesión jornalero, vecino de Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de ampliarle su indagatoria en el sumario que se instruye por disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del expresado, si fuere habido, a la expresada cárcel.

Dada en Bilbao a 9 de Julio de 1908.—Eladio Urdangarín.—Ante mí, Antonio Sancho. JO—6433

BILBAO—ENSANCHE

Cumpliendo con lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Ensanche de esta villa en causa que se sigue sobre sedición contra Joaquín Fernández y otros, se cita mediante la presente a los procesados Bonifacio Barona, Jesús Gasco Gastañaga, José García, Angel Rodríguez, Pedro Urtaza, Saverina Aja, Ramón Escerra, Baldomero Díez Saavedra, Pablo Martínez, Antonia Quiroga e Higinio Prados, para que en el término de diez días comparezcan ante dicho Juzgado, sito en la calle de Ledesma, núm. 17, con objeto de que suministren antecedentes para poder reclamar sus certificaciones de nacimiento; bajo apercibimiento si no lo verifican de pararles el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Bilbao 10 de Julio de 1908.—El Escribano, Licenciado Adolfo de Arriaga. JO—6434

BRIVIESCA

En la causa que en este Juzgado se sigue, señalada bajo el núm. 50 del corriente año, sobre lesiones a Jacinta Castellón Hernández, soltera, de diez y ocho años de edad, gitana, hija de Pedro y Antonia, de ignorado paradero, por providencia de este día se ha acordado llamar y citar a repetida Jacinta Castellón Hernández por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que dentro del término de cinco días se personen en este Juzgado a prestar declaración y ser reconocida por el Médico de la Administración de justicia de este partido, bajo las prevenciones legales.

Briviesca 10 de Julio de 1908.—El Escribano, Laureano García. JO—6435

CÁDIZ

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a María Pérez Rodríguez, de la que se ignoran sus demás circunstancias, vecina que fué de San Fernando, calle de San Rafael, 15, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad a responder de los cargos que le resultan en la

causa que contra la misma se instruye por el delito de estafa a la Compañía de los ferrocarriles Andaluces; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y se la declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, de la expresada procesada.

Dada en la ciudad de Cádiz a 10 de Julio de 1908.—Enrique Rodríguez Lacín.—Adolfo Arias. JO—6436

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Vargas Reyes, hijo de Manuel y de María, de veintiséis años de edad, de estado casado, natural de Ayamonte, partido de ídem, provincia de Huelva, vecino que fué de esta ciudad, de ocupación Agente de la Arrendataría de Tabacos, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad para la celebración del juicio oral en la causa que contra el mismo y otro se instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz a 10 de Julio de 1908.—Enrique Rodríguez Lacín.—P. H., Eduardo González. JO—6437

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Vicente Martínez, hijo de José y de María Josefa, de veintiséis años de edad, de estado casado, natural de San Fernando, provincia de Cádiz, vecino que fué de esta ciudad, de ocupación Agente de la Arrendataría de Tabacos, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad para la celebración del juicio oral en la causa que contra el mismo y otro se instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del referido procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz a 10 de Julio de 1908.—Enrique Rodríguez Lacín.—P. H., Eduardo González. JO—6438

CARTAGENA

D. Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por la actuación de D. José Bayo y Pozo, se instruye sumario por el delito de estafa contra Francisco García Torrejón, hijo de Juan y de María, soltero, de treinta y ocho años de edad, natural de Málaga, vecino de Cartagena, en la calle del Salto, 2, tornero, y en providencia de este día, dictada en cumplimiento de carta orden de la Sección primera de la Audiencia provincial de Murcia, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de la referida Audiencia, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo a notificarle el auto de prisión dictado en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Málaga y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley por su rebeldía.

Dado en Cartagena a 9 de Julio de 1908.—Andrés Gallardo.—El actuario, excusando a D. José Bayo, José Calvo. JO—6439

CORIA

D. Joaquín Montero Gómez, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Manuel Ruiz, que se dice vecino de Navalmoral de la Mata, de unos cincuenta y cuatro años, alto, pelo cano, bien vestido; un tal Antonio, cuyos apellidos se ignoran, que se decía vecino de Puertollano, de unos veintiocho años próximamente, soltero, alto, y un tal Antonio, que es de treinta y tres a treinta y cuatro años, de estatura baja, moreno, cuyas demás circunstancias se ignoran, y tratantes en caballerías, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de Cáceres y Ciudad Real y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para notificarles el auto de procesamiento y prisión, y recibirles indagatoria en el sumario que contra los mismos se instruye en unión de otros por hurto de caballerías; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a ley.

Al mismo tiempo se exhorta a los Sres. Jueces de instrucción procedan a la busca y captura de los tres sujetos referidos, y caso de ser habidos les sea notificado el auto de prisión dictado con esta fecha, la que deberán ratificar dentro del término de ley, rogando a las demás Autoridades y ordenando a los agentes de la policía judicial procedan igualmente a la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos, tanto los Sres. Jueces de instrucción como las demás Autoridades y dependientes de la policía judicial, los pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Coria a 11 de Junio de 1908.—Joaquín Montero.—Por su mandado, Pantaleón Zanca. JO—6440

CHINCHÓN

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Miguel Ramos Aleu, hijo de Miguel y de María, de veintiséis años de edad, casado, calderero, natural de Puerto Real, vecino de Aranjuez, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días

contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el objeto de responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo me halla instruyendo sobre lesiones: bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de policía judicial, procesen á la busca y captura de expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Chinchón 9 de Julio de 1908.—Eladio Arnáiz.—El Escribano, Juan Escanellas. JO—6441

DON BENITO

D. Carlos Usano y Alonso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en causa por falsedad y estafa de 3.700 pesetas, José Antonio Ibáñez, comprador de ganados, vecino de Mula, provincia de Murcia, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á constituirse en prisión y á responder de los cargos que contra él resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuya prisión está acordada, y lo remitan á mi disposición, con las seguridades convenientes, caso de ser habido, pues en ello se halla interesada la recta y buena administración de justicia.

Don Benito 11 de Julio de 1908.—Carlos Usano.—El Secretario, Feliciano Fernández. JO—6443

FIGUERAS

D. Miguel Comas y Quintana, Letrado, regente del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido por promoción del Juez propietario.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo al procesado Basilio Corbacho Vázquez, natural de Villanueva del Fresno, de unos veintisiete años de edad, soltero, carabiniere, hijo de Manuel y de Isabel, de estatura un metro 650 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba cerrada, cara redonda y color sano, fugado del destacamento penal del Castillo de San Fernando, de esta ciudad, la tarde del 23 de Junio último, y cuyo actual paradero se ignora, aunque se supone se halle en el extranjero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de esta publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario núm. 85 del corriente año, que instruyo sobre quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, á la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial la busca y captura de dicho Basilio Corbacho Vázquez, quien, en caso de ser habido, será conducido á las cárceles de este partido, á mi disposición.

Dada en Figueras á 8 de Julio de 1908.—Miguel Comas.—Ante mí, Leandro Tarrago. JO—6444

FUENTE DE CANTOS

D. Aurelio Conejo y Sola, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente edicto cito y llamo á un individuo, cuyos nombre y apellidos se ignoran, de unos diez y ocho á veinte años de edad, bien parecido, más bien delgado que grueso, color rubio, vistiendo como los golfos, llevando en la mano un lío de ropa, al parecer como capote de lida, el que el día 30 de Mayo último fué sorprendido por el Revisor D. Mariano Barbero Rubio por viajar sin billete en el tren número 72 descendente de Mérida á Sevilla, cuyo sujeto se fugó de la estación de Villagarcía tomando la dirección de Llerena, con el fin de que preste declaración en la causa que instruyó por estafa á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante; apercibido que si no le verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Fuentes de Cantos á 9 de Julio de 1908.—Aurelio Conejo y Sola.—El Secretario, Manuel Martín. JO—6445

GERONA

D. José Ribera Torres, accidentalmente Juez de primera instancia é instrucción de la ciudad de Gerona y su partido por traslado del Sr. Juez propietario.

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado en la causa criminal seguida con el núm. 112, rollo 298 de 1908, por estafa, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Francisco Rubio, alias Paco, natural de la provincia de Valencia, y vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Ciudadanos, de esta ciudad, al objeto de responder á los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, el cual es de estatura alta, moreno, flaco, ojos negros y hundidos, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Gerona 9 de Julio de 1908.—José Ribera.—El Escribano, Narciso Ripoll. JO—6446

GRAZALEMA

D. Salvador Solier Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente interés de las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial la busca y ocupación de las caballerías resenadas á continuación, que fueron sustraídas la noche del 1.º al 2 del actual del sitio Cerro de Muleros, término de Ubrique, de la propiedad de D. Sixto Borhorquez Gómez y D. Juan Fernández Martínez, y habidas, sean sean puestas á mi disposición, deteniéndose á sus tenedores, si no acreditan su adquisición legal.

Dada en Grazaleta á 8 de Julio de 1908.—Salvador Solier. De su orden, Cándido Ruiz.

Señas.

Un burro rucio, de regular alzada, entero, de seis años, con dos lunares blancos en los costillares, no tiene hierro ni señal.

Una burra blanca, de regular alzada, parida, herrada B en la cadera derecha, cerrada, con las cejas despuntadas un poco al cejo. JO—6447

GUÍA DE GRAN CANARIA

D. Fernando Tercero y Acosta, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y por haber desaparecido de su domicilio é ignorarse su paradero, cito, llamo y emplazo al procesado en la causa núm. 13 del corriente año, por exacción de impuestos no autorizados, Diego Corrales Guzmán, de veintisiete años de edad, natural de San Nicolás, de donde era vecino, casado, hijo de Francisco y de Antonia, sin que consten otras circunstancias, para que dentro de los diez días siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á rendir declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, ordenando, en el caso de ser habido, su conducción como preso á la prisión preventiva de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Guía de Gran Canaria á 25 de Junio de 1908.—Fernando Tercero.—Por mandado de S. S., Francisco Pérez. JO—6448

HOYOS

D. Manuel Mesa y Chaix, Juez de instrucción de esta villa de Hoyos y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la ejecutoria referente á causa seguida por lesiones á Gregorio Teniente Lezano contra Constanzo Roque Moreno, cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Constanzo Roque Moreno, hijo de Higinio y Gregoria, natural y vecino de Villamiel, soltero, jornalero y de diez y nueve años de edad.

Dada en Hoyos á 10 de Julio de 1908.—M. Mesa Chaix.—Por su mandado, el Escribano, Licenciado Tomás Ortiz de Urbina. JO—6449

D. Manuel Mesa Chaix, Juez de instrucción de esta villa de Hoyos y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la ejecución de sentencia referente á causa seguida sobre hurto de estiércol é infracción de la ley de Caza contra Justo Andrade Seco, cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Justo Andrade Seco, hijo de Paulo y Antonia, casado, jornalero, natural de Hoyos, vecino de San Martín de Trebejo, y de cincuenta y cinco años de edad.

Dada en Hoyos á 10 de Julio de 1908.—M. Mesa Chaix.—Por su mandado, el Escribano, Licenciado Tomás Ortiz de Urbina. JO—6450

D. Manuel Mesa Chaix, Juez de instrucción de esta villa de Hoyos y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos del expediente de ejecución de sentencia referente á causa seguida por lesiones á Rafael Estévez Moreno y otro contra el procesado Claudio Ladero Rodríguez y otros, y cuyo paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Claudio Ladero Rodríguez, hijo de Santiago é Ignacia, casado, de veintisiete años de edad, jornalero y natural de Eljas.

Dada en Hoyos á 10 de Julio de 1908.—M. Mesa Chaix.—Por mandado de S. S., el Escribano, Tomás Ortiz de Urbina. JO—6451

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Antonio de Lara y Derque, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á Pedro Cazalla Ruiz, de diez y seis años de edad, hijo de José y de Rosa, natural de Jerez, vecino de la misma, de estado soltero, de profesión del campo, y de ignorado paradero, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de estafa, para que en el expresado término se presente ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del expresado Pedro Cazalla Ruiz, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por tránsitos de justicia, á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 30 de Julio de 1908.—Antonio de Lara y Derqui.—Eduardo Ballesteros. JO—6452

LA BISBAL

D. Juan Amat y Aymar, Juez de instrucción de la ciudad y partido de La Bisbal.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual cla-

se, municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación del que refrenda pende sumario sobre homicidio en Pals contra Francisco Ponsoda, alias Quico, de unos veinticinco á veintiséis años de edad, soltero, labrador, natural de Guadalest, provincia de Alicante, según se tiene entendido, vecino de Pals, trabajando en los arrozales de José Bofill, alias Rajolé, era de estatura más bien baja que alta, cabello negro con rizos, color moreno, ojos pardos, usaba bigote pequeño, vestía pantalón y chaleco de pana y una blusa pequeña azul muy claro, llevaba una faja color de plomo oscuro, bordada con seda negra, alpargatas, sombrero de color café, de los que usan los valencianos, muy viejo, y como seña particular tenía un lunar pequeño en una de las mejillas, creyéndose era en la izquierda; en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del referido sujeto Francisco Ponsoda ó Pouseda, alias Quico, poniéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en el aludido sumario, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dada en La Bisbal á 9 de Julio de 1908.—Juan Amat.—Por mandado de S. S., Eusebio Planells. JO—6456

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

D. Tomás de Barinaga y Bellos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Alvarez Peña, mayor de edad, soltero, natural y vecino de la ciudad de Telde, exportador de frutas, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarme el auto de procesamiento y prisión, y prestar indagatoria en la causa núm. 117 de 1908 que contra el mismo se sigue por estafa; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Las Palmas de Gran Canaria á 7 de Julio de 1908.—Tomás de Barinaga.—De orden de S. S., José M. Reyes. JO—6457

LA VECILLA

D. Epifanio Díez Martínez, Juez de instrucción de La Vecilla y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á las procesadas Rosa Fernández Martínez, Consuelo Pardo Moreno, Isabel Moreno Sánchez y María Valverde, siendo las circunstancias personales respectivas de las tres primeras, de veintidós, veintidós y cuarenta y cinco años de edad, solteras, casada y viuda, hijas de Lorenzo y Gabriela, Antonio é Isabel, Julián y Rosa, naturales de Bercianos de Valverde, partido de Benavente, Rosa y Consuelo y la Isabel, de Céspedes, partido de Vitigudino y de la misma vecindad que las anteriores, como así también la María Valverde, de la que se ignoran las demás circunstancias personales y actual paradero de las cuatro, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zamora, se constituyan en la cárcel de esta villa para notificarme el auto de procesamiento y prisión provisional, dictado contra las mismas, y recibirlas la indagatoria en sumario que se las sigue por robo de géneros al vecino de Boñar, en este partido, Lázaro Rodríguez; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio de ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura de expresadas procesadas, poniéndolas á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa, con las seguridades convenientes.

Dada en La Vecilla á 12 de Julio de 1908.—Epifanio Díez. Por su mandado, Licenciado Emilio María Solís. JO—6458

LERIDA

D. Mariano García Puente Abellán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Tomás Camí, de veintiséis años de edad, casado, hijo de Pelegrín y Buenaventura, natural y vecino que fué de Escaldas, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para notificarme el auto de prisión provisional dictado contra el mismo en méritos del sumario que se le sigue por contrabando; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido sea conducido á la prisión de este partido, á mi disposición.

Dada en Lérida á 9 de Julio de 1908.—Mariano G. Puente. Por mandado de S. S., Pelegrín Fernández. JO—6459

LINARES

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y tabla de anuncios de este Juzgado, se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su publicación, al procesado Justo Manzanares Fernández, con el fin de que comparezca ante este Juzgado para serle notificado el auto de terminación del sumario que bajo el núm. 65 del año 1905 se instruye sobre robo de cerdos contra otros y el indicado procesado, y para ser emplazado en forma, y por término legal, para ante la Superioridad; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura en su caso de indicado procesado, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Linares á 11 de Julio de 1908.—Julio Díaz Sala.—Por su mandado, Carlos Seyler. JO—6460

LORA DEL RÍO

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a Antonio Díaz, que se dice ser vecino de Peñafiel, y cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero, se ignoran, procesado por el delito de estafa, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria, comparezca a constituirse en prisión en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea conducido a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado.

Dada en Lora del Río a 13 de Julio de 1908.—Joaquín G. Mariño.—Licenciado José Maldonado. JO—6461

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias para la busca y detención de dos sujetos, uno de ellos de veintidós a veinticuatro años de edad, moreno, pelo y bigote negro, de estatura regular, vistiendo americana de pana, color aceitunado oscuro, pantalón color ceniza y sombrero del mismo color, y el otro bajo de cuerpo, bigote negro, con una verruga junto de un ojo, vistiendo con traje de blusa, color gris, y boina azul, los cuales estafaron el 30 de Junio último en la feria de esta villa 100 pesetas a Francisco García Alarcón, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado.

Dado en Lora del Río a 13 de Julio de 1908.—Joaquín G. Mariño.—Licenciado José Maldonado. JO—6462

LLERENA

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Retamal Salguero, de treinta y seis años de edad, hijo de Pedro y de Manuela, casado, natural de Villafraña de los Barros, vecino de Azuaga, domiciliado en la calle de Sevilla, núm. 5, de un metro 60 centímetros de estatura, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, gitano, viste pantalón de pana labrada, chaleco y chaqueta negros y al alpargatas de lona blancas, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se constituya en la cárcel de esta ciudad, por haber sido decretada su prisión en la causa que se le sigue por hurto de una jumenta y nombre supuesto; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando a todos los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta población.

Dada en Llerena a 8 de Julio de 1908.—Alberto H. Galán. El Escribano, Vicente Margalejo. JO—6463

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones de Eusebio González, se cita a Jorge González, de oficio cochero, que se dice habitó en la calle de Jorge Juan, 15, cochera, y a D. Miguel Castañer, que también se dice vivió en la calle Serrano, 49, y cuyos actuales paraderos se desconocen, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarlos a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 11 de Julio de 1908.—V.º B.º—El Sr. Juez, Felipe Torres.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—6464

MADRID—CHAMBERI

D. José Martínez Enríquez, Juez de primera instancia de instrucción del distrito del Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Antonio N., vendedor de frutas ambulante y de unos cincuenta y cuatro años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa por expedición de moneda falsa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, pelo canoso, usa bigote y viste americana oscura y pantalón color café, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado al Juan Antonio N. como preso comunicado.

Madrid 10 de Julio de 1908.—José Martínez Enríquez.—El Escribano, por mi compañero López, J. Grases Vidal. JO—6465

MADRID—HOSPICIO

D. Alejandro Bustamante y Martínez, Juez de primera instancia de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Castro Arias, hijo de José y de Anastasia, de veinte años de edad, natural de Fisteos, partido judicial de San Martín de Quiroga (Lugo), soltero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que contra él resultan en causa por robo a Casilda Gómez Vallejo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, sin bigote, y viste traje de americana negro y gorra, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 7 de Julio de 1908.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, Ricardo Gómez. JO—6466

MADRID—INCLUSA

D. Rafael García Vázquez, Juez de primera instancia de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Maroto Redondo, de treinta años, hijo de Petra, casado, jornalero, que vivía Ercilla, 23; a Luis Cancelo León, de veintitrés años, soltero, hijo de Manuel y de Santos, carpintero, que vivía calle de Santa María, 17; a Andrés Fernández de Diego, de diez y nueve años, hijo de Miguel y de Ramona, soltero, albañil, que vivía calle de Granada, 6, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducidos a prisión por haberle decretado la Ilma. Audiencia en la causa seguida contra los mismos por lesiones mutuas; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: del primero, alto, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, moreno; del segundo, alto, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, moreno, y del último, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, color del rostro moreno, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en la cárcel celular de esta Corte.

Madrid 10 de Julio de 1908.—Rafael García Vázquez.—El Escribano, Pedro Sánchez Covisa. JO—6467

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Ruiz Benitez, hijo de Manuel y de María, de treinta y dos años de edad, de estado soltero, natural de Jerez de la Frontera, partido de idem, provincia de Cádiz, vecino que fué de La Línea, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando de tabacos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en Málaga a 5 de Mayo de 1908.—Galo Ponte.—El actuario, Juan de los Ríos. JO—6468

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a las procesadas María Díaz Gallardo y Antonia Rivera Martín, ambas naturales de Mijas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, a responder a los cargos que las resultan en la causa que contra dichas individuos se sigue por el delito de contrabando de tabaco; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declaradas rebeldes, parándolas el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, que procedan a la busca y captura de las referidas procesadas, poniéndolas, si fueren habidas, a disposición de este Juzgado en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga a 8 de Julio de 1908.—Galo Ponte.—El actuario, Salvador Fuentes. JO—6470

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Arturo Beltrán Piña, natural de Marbella, de estos vecinos, habitante en la calle de Jiménez, núm. 3, casado, jornalero, de treinta y ocho años de edad, hijo de Ricardo y Rosalía, sin instrucción, con antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la misma en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad, donde quedará sujeto a responder de las resultas de la causa que contra el mismo y otro se instruye por el delito de lesiones bajo el núm. 281 de 1907; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad de dicho procesado, poniéndolo a disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga a 8 de Julio de 1908.—Galo Ponte.—El actuario, Salvador Fuentes. JO—6471

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Higuero Ruiz, vecino de Arriate, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, a responder a los cargos que le resultan en la causa que contra dicho sujeto se sigue por el delito de contrabando de tabaco; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, que procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, si fuere habido, a disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga a 9 de Julio de 1908.—Galo Ponte.—El actuario, Salvador Fuentes. JO—6469

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Mariano Rubio é Ignacio, Juez municipal, encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a un tal Antonio Fernández, alias El Castilla, conocido por el nombre supuesto de José Vargas Romero, siendo gitano, que habitó en la calle de Azcárraga, al final de la calle de Borrull, en casa de una gitana conocida por la Pelada ó la Peluda, a fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre disparo y lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades convenientes, a las cárceles de esta capital y a disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia a 30 de Julio de 1908.—Mariano Rubio. El Escribano, José Galiana. JO—94

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado bajo el núm. 1392 de orden del corriente año por escándalo contra Juan Fernández y Valentín Caballero, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 2 de Julio de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Emilio Rojas, como suplente de D. Francisco de Asís Ruano, y D. Antonio Gordillo, como suplente de Don Manuel Gómez; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Juan Fernández Martínez y Valentín Caballero Fernández de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Juan Fernández Martínez y a Valentín Caballero Fernández a la pena de 30 pesetas de multa a cada uno, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente y pago de las costas del juicio por mitad; y notifiquese este fallo por medio de cédulas, que se entregarán al alguacil.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Emilio Rojas.—Antonio Gordillo.

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a los denunciados Juan Fernández Martínez y a Valentín Caballero, y su inserción en la GACETA DE MADRID, mediante ignorarse su actual domicilio ó paradero de dichos enjuiciados, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid a 2 de Julio de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—6511

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.274 de orden del corriente año contra Juana García Martínez y Manuel Tapia Sastre por escándalo y lesiones de la primera, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 30 de Junio de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Valentín Gómez y D. Antonio López; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Manuel Tapia Sastre de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Manuel Tapia Sastre a la pena de diez días de arresto menor y pago de las costas del juicio; y notifiquese este fallo por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—V. Gómez Ortiz.—Antonio López Roberts.

Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a Manuel Tapia, mediante ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid a 30 de Junio de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—6278

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1131 de orden del corriente año contra Antonio Antón Gutiérrez y María García Barroso por escándalo y malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 2 de Junio de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Valentín Gómez y D. Antonio López; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Antonio Antón Gutiérrez de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Antonio Antón Gutiérrez a la pena de 30 pesetas de multa, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del juicio; y notifiquese este fallo por medio de cédula, que se expedirá al alguacil.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Ortega y Soler.—V. Gómez Ortiz.—Antonio López Roberts.

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a Antonio Antón Gutiérrez, mediante ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid a 30 de Junio de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—6394

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.232 de orden del corriente año por escándalo y desobediencia contra Felipe Ocharán García, se ha

dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 13 de Junio de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Valentín Gómez y D. Antonio López; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Felipe Ocharán García de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Felipe Ocharán García á la pena de 30 pesetas de multa por cada una de las faltas descritas, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, reprensión y pago de las costas del juicio; se ratifica la multa de 25 pesetas que le ha sido impuesta por su no comparecencia al acto del juicio, y notifíquesele este fallo por medio de cédula, que se entregará al alguacil.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—V. Gómez Ortiz.—Antonio López Roberts.

Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y que sirva de notificación en forma á Felipe Ocharán García, toda vez que se ignora su domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 30 de Junio de 1908.—V.º B.º=A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—6395

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.141 de orden del corriente año contra Vicente Villanueva por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 4 de Junio de 1908 el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Valentín Gómez y D. Manuel Gómez, como suplente de D. Antonio López; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Vicente Villanueva de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Vicente Villanueva á la pena de 15 pesetas de multa por cada una de las faltas descritas, sufriendo, caso de insolvencia, por ambas multas el apremio personal correspondiente, reprensión y pago de las costas del juicio; se ratifica la multa de 25 pesetas impuesta al mismo por su no comparecencia, y notifíquesele este fallo por medio de cédula, que se entregará al alguacil.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—V. Gómez Ortiz.—Manuel G. Acebo.

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha.»

Y para que sirva de notificación en forma á Vicente Villanueva, mediante ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 2 de Julio de 1908.—V.º B.º=A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—6279

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.253 de orden del corriente año contra Gervasio López Olmedo por desobediencia y escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 20 de Junio de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Nicolás Morales Sacristán y los adjuntos D. Valentín Gómez y D. Antonio López; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Gervasio López Olmedo de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Gervasio López Olmedo á la pena de 25 pesetas de multa y reprensión por cada una de las dos faltas cometidas, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente y pago de las costas del juicio; y notifíquesele este fallo por medio de cédula, que se expedirá al alguacil.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás Morales.—V. Gómez Ortiz.—Antonio López Roberts.

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha.»

Y para que sirva de notificación en forma á Gervasio López Olmedo, mediante ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 2 de Julio de 1908.—V.º B.º=A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—6396

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 2.239 de orden del corriente año contra Antonio García García por escándalo y desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 13 de Junio de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Valentín Gómez y D. Antonio López; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Antonio García García de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Antonio García García á la pena de 15 pesetas de multa y reprensión por cada una de las dos faltas cometidas, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente y pago de las costas del juicio; y notifíquesele este fallo por medio de cédula, que se expedirá al alguacil.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—V. Gómez Ortiz.—Antonio López Roberts.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y que sirva de notificación en forma al denunciado Antonio García García, toda vez que se ignora su domicilio y paradero, expido

el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 2 de Julio de 1908.—V.º B.º=A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—6397

En las diligencias de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 738 de orden del corriente año contra Enrique Moreno Villot por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 2 de Junio de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Valentín Gómez y D. Antonio López; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Enrique Moreno Villot de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Enrique Moreno Villot á la pena de diez días de arresto menor y pago de las costas del juicio; y tan luego sea firme esta sentencia, que se notificará por medio de cédula, que se expedirá al alguacil, remítase relación de esta causa al Sr. Jefe del Registro Central de penados, y anótese la misma en el libro especial que para esta clase de faltas se lleva en el Juzgado.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega.—V. Gómez Ortiz.—Antonio López.

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el día de su fecha.»

Y para que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á Enrique Moreno Villot, toda vez que es desconocido su actual paradero ó domicilio, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 2 de Julio de 1908.—V.º B.º=A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—6398

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.085 de orden del corriente año contra Tomasa Pérez Sala por infracción de la ley de Caza, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Mayo de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Juan Ruiz Sánchez y D. Manuel Rodríguez Guerra; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Tomasa Pérez Sala de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Tomasa Pérez Sala á la pena de 25 pesetas de multa por el conejo, en metálico, para entregar al denunciante; 5 pesetas en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, destrucción del conejo y pago de las costas del juicio; y notifíquesele este fallo por medio de cédula, que se expedirá al alguacil.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Manuel R. Guerra.—Juan Ruiz.

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha.»

Y para que sirva de notificación en forma á Tomasa Pérez Sala, mediante ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 2 de Julio de 1908.—V.º B.º=A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—6399

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.254 de orden del corriente año contra Carmen Patiño Balué por escándalo y desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 20 de Junio de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Nicolás Morales y Sacristán y los adjuntos D. Antonio López y D. Valentín Gómez; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Carmen Patiño Balué de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Carmen Patiño Balué á la pena de 15 pesetas de multa, en papel de pagos al Estado, por cada una de las faltas descritas, reprensión y pago de las costas del juicio; se ratifica la multa de 25 pesetas impuestas á ésta por su no comparecencia al acto del juicio, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente; y notifíquesele este fallo por medio de cédula, que se entregará al alguacil de turno.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás Morales.—V. Gómez Ortiz.—Antonio López Roberts.

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha.»

Y para que sirva de citación en forma á Carmen Patiño Balué, mediante ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 3 de Julio de 1908.—V.º B.º=A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—6400

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.064 de orden del corriente año contra Josefa Suárez Calleja por escándalo y desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 23 de Mayo de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega Soler y los adjuntos D. Juan Ruiz Sánchez y D. Manuel Rodríguez Guerra; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Josefa Suárez Calleja de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Josefa Suárez Calleja á la pena de 15 pesetas de multa y reprensión por cada una de las dos faltas cometidas, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente y pago de las costas del juicio; y notifíquesele esta sentencia por medio de cédula, que se expedirá al alguacil.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Manuel R. Guerra.—Juan Ruiz.

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á Josefa Suárez Calleja, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 3 de Julio de 1908.—Visto Bueno.—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—6401

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.220 de orden del corriente año contra Julián Fernández García por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 13 de Junio de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Valentín Gómez y D. Antonio López; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Julián Fernández García de la otra, como demandado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos al demandado Julián Fernández García á la pena de 50 pesetas de multa en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente y pago de las costas del juicio; y notifíquesele este fallo por medio de cédula, que se entregará al alguacil.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—V. Gómez Ortiz.—Antonio López Roberts.

Cuya sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.» Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y que sirva de notificación en forma al denunciado Julián Fernández García, toda vez que se ignora su domicilio y paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 3 de Julio de 1908.—V.º B.º=A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—6402

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.061 de orden del presente año contra Concepción Alonso Gasco por riña y lesiones á José Criado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 7 de Julio de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Antonio Gordillo, como suplente de D. Manuel Gómez, y D. Emilio Rojas, como suplente de D. Francisco de Asís; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Concepción Alonso Gasco de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á la denunciada Concepción Alonso á la pena de quince días de arresto menor y pago de las costas del juicio; y notifíquesele este fallo por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre á insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Antonio Gordillo.—Emilio Rojas.

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha.»

Y para que sirva de notificación en forma á Concepción Alonso, mediante ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 7 de Julio de 1908.—V.º B.º=A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—6512

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.025 de orden del corriente año contra Lorenza Morón Polo por infracción de la ley de Caza, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 7 de Julio de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Antonio Gordillo, como suplente de D. Manuel Gómez, y D. Emilio Rojas, como suplente de D. Francisco de Asís Ruanc; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Lorenza Morón Polo de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Lorenza Morón Polo á la pena de 25 pesetas de multa por el conejo interenido, que hará efectivas en metálico, para su entrega al denunciante; 5 pesetas en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente; destrucción de la pieza, y pago de las costas del juicio; y notifíquesele este fallo por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre á insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Antonio Gordillo.—Emilio Rojas.

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha.»

Y para que sirva de notificación en forma á Lorenza Morón Polo, mediante ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 7 de Julio de 1908.—V.º B.º=A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—6513

En las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado bajo el núm. 1.244 de orden del corriente año contra María García Fernández por escándalo y desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 13 de Junio de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Valentín Gómez y D. Antonio López; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y María García Fernández de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á la denunciada María García Fernández á la pena de 25 pesetas de multa por cada una de las faltas descritas, las cuales hará efectivas en papel de pagos al Estado; se ratifica la multa de

25 pesetas impuesta a ésta por su no incomparcencia al acto del juicio, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente; y notifíquesele este fallo por medio de cédula y pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—V. Gómez Ortiz.—Antonio López Roberts.

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a María García Fernández, toda vez que es desconocido su actual paradero ó domicilio, expido el presente en Madrid, visado por el Sr. Juez, a 8 de Julio de 1908.—V.º B.º.—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—6403

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.293 del corriente año contra Esteban Pérez Mallorga y Federico Sánchez Vara por riña y lesiones, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 23 de Junio de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Valentín Gómez y D. Antonio López; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Esteban Pérez y Federico Sánchez de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á los enjuiciados Esteban Pérez Mallorga á la pena de seis días de arresto menor, reprensión y pago por mitad de las costas del juicio, y á Federico Sánchez Vara á la pena de 30 pesetas de multa y pago de las costas del juicio, también por mitad, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente; y notifíquesele este fallo, al primero por medio de edictos y al segundo por cédula, que se entregará al alguacil.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás Morales.—V. Gómez Ortiz.—Antonio López Roberts.

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma á Federico Sánchez Vara, toda vez que es desconocido su actual paradero ó domicilio, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 8 de Julio de 1908.—V.º B.º.—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—6404

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.305 de orden del corriente año contra Concepción Posto Carracedo por desobediencia y escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 25 de Junio de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Valentín Gómez y D. Antonio López; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Concepción Posto Carracedo de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Concepción Posto Carracedo á la pena de 25 pesetas de multa y reprensión por cada una de las dos faltas cometidas, y otra multa de 25 pesetas por su falta de asistencia al acto del juicio, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente y pago de las costas del juicio; y notifíquesele este fallo por medio de cédula, que se entregará al alguacil.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Antonio López Roberts.—Valentín Gómez Ortiz.

Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma á Concepción Posto, mediante ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 8 de Julio de 1908.—V.º B.º.—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—6406

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.365 de orden del corriente año contra Felipe González Villordo por desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Junio de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Valentín Gómez y D. Antonio López; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Felipe González de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Felipe González Villordo á la pena de 25 pesetas de multa por cada una de las faltas descritas, reprensión y pago de las costas del juicio, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente; y notifíquesele este fallo por medio de cédula.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—V. Gómez Ortiz.—Antonio López Roberts.

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma á Felipe González Villordo, mediante ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 9 de Julio de 1908.—V.º B.º.—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—6405

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.129 del corriente año contra Manuel Fernández y Norberta Rodrigo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 16 de Junio de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Valentín Gómez y D. Antonio López; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en repre-

sentación de la acción pública, y Manuel Fernández y Norberta Rodrigo de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á los enjuiciados Manuel Fernández Pérez y Norberta Rodrigo García á la pena de 25 pesetas de multa á cada uno de ellos, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, reprensión y pago de las costas del juicio por mitad; notifíquesele este fallo al primero por medio de edictos y á la segunda por medio de cédula, que se entregará al alguacil.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Antonio López Roberts.—V. Gómez Ortiz.

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma á Norberta Rodrigo García, en atención á ignorarse su actual paradero ó domicilio, expido el presente para su publicación en la GACETA DE MADRID, y visado por el Sr. Juez, en Madrid á 9 de Julio de 1908.—V.º B.º.—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—6407

Jurisdicción de Guerra.

LAS PALMAS

D. Emilio Mezquita Altemiras, segundo Teniente del regimiento Infantería de Las Palmas, núm. 66, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Francisco Manuel Rodríguez Falcón por haber faltado á la concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Manuel Rodríguez Falcón, natural de San Mateo, provincia de Canarias, hijo de Antonio y de Josefa, de veintidós años de edad, de un metro 519 milímetros de estatura, su estado soltero, de oficio jornalero, sin que consten otras señas particulares ni otros antecedentes, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, para dar su descargo; apercibido de que si no lo verifica en el plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares, así como á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas gestiones en la busca y captura del mismo individuo encartado, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición, conforme á lo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 18 de Mayo de 1908.—El segundo Teniente, Juez instructor, Emilio Mezquita. JG—2866

D. Ricardo García Silva, primer Teniente del regimiento Infantería de Las Palmas, núm. 66, Juez instructor del expediente que se sigue al soldado de este Cuerpo Juan Remacha Ruiz por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Juan Remacha Ruiz, natural de Jerez, provincia de Cádiz, hijo de Francisco y de Rita, de veintitrés años de edad, soltero, de un metro 474 milímetros, de oficio cocinero, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, á responder á los cargos que le resulten en este expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro del mencionado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, así como á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas gestiones en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, conforme á lo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Las Palmas á 19 de Mayo de 1908.—Ricardo García Silva. JG—2867

D. Arturo Quintana y Bertrand, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de Gran Canaria, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración instruyo al recluta Salvador Lino López Bueno.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, hijo de Juan Lino y de María José, natural de Las Palmas, Ayuntamiento de ídem, provincia de Canarias, vecindado en Las Palmas, zona de reclutamiento de la misma, que nació en 15 de Noviembre de 1886, estado soltero, oficio jornalero, talla un metro 675 milímetros, cuyas señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Mata, de esta ciudad, á mi disposición; y bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar.

Dada en Las Palmas á 19 de Mayo de 1908.—Arturo Quintana. JG—2869

D. Arturo Quintana y Bertrand, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de Gran Canaria, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración instruyo al recluta Antonio Pérez García.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, hijo de José y de María, natural de San Bartolomé de Tirajana, Ayuntamiento del mismo, provincia de Canarias, vecindado en San Bartolomé, zona de reclutamiento de Las Palmas, que nació en 18 de Junio de 1886, de estado soltero, oficio jornalero, talla un metro 600 milímetros, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Mata, de esta plaza, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo remi-

tan, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar.

Dada en Las Palmas á 22 de Mayo de 1908.—Arturo Quintana. JG—2870

D. Arturo Quintana y Bertrand, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de Gran Canaria, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración instruyo al recluta Rafael Ramos Monroy.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, hijo de Francisco y de Eusebia, natural de San Bartolomé de Tirajana, Ayuntamiento del mismo, provincia de Canarias, vecindado en los sitios de San Bartolomé, zona de reclutamiento de Las Palmas, que nació en 24 de Octubre de 1886, estado soltero, oficio jornalero, tiene un metro 652 milímetros, cuyas señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción militar, sito en el cuartel de Mata, de esta plaza, á mi disposición; y bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar.

Dada en Las Palmas á 22 de Mayo de 1908.—Arturo Quintana. JG—2871

D. Florencio Achalandabaso y Barrera, primer Teniente de Ingenieros, con destino en la compañía de Zapadores de la Comandancia de Gran Canaria, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de la compañía de Telégrafos de dicha Comandancia Fernando Gil Santana por haber faltado á la concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Fernando Gil Santana, hijo de Antonio y de Francisca, natural de San Mateo, en la provincia de Canarias, cuyas señas personales no se hacen constar por no figurar en su documentación más que la edad, oficio y estado, las cuales figuran al final, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Canarias, comparezca ante este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Lazareto, en esta plaza, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no compareciese se le seguirán los perjuicios á que hubiere dado lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la captura de dicho individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, á mi disposición, en el cuartel del Lazareto, de esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 23 de Mayo de 1908.—Florencio Achalandabaso.—Ante mí, el Secretario, Antonio Conde.

Señas que se citan.

Edad veintidós años, estado soltero, oficio jornalero. JG—2868

LEGANES

D. Benito Luque Pinillos, primer Teniente del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, núm. 1, y Juez instructor del expediente instruido al recluta de dicho Cuerpo Segundo Rojo Martínez por falta á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Segundo Rojo Martínez, natural de Cigüenza, provincia de Burgos, hijo de Miguel y de Baltasara, soltero, de veintitún años de edad y de oficio comerciante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano y frente regular, y de estatura un metro 616 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa en Leganes dicho regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Segundo Rojo Martínez, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á este cantón, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Leganes á 25 de Mayo de 1908.—Benito Luque. JG—2794

D. Félix Paz Serrano, Comandante de Infantería, con destino en el regimiento Inmemorial del Rey, núm. 1, y Juez instructor de este expediente seguido por la falta grave de primera deserción al soldado del mismo Cuerpo José Sánchez López.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado José Sánchez López, natural de Cantagallo, provincia de Salamanca, hijo de Pedro y de Juliana, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio jornalero, residía en Béjar antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 620 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Leganes, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y en caso de ser habido se le conduzca á este cantón, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Leganes á 1.º de Junio de 1908.—El Comandante, Juez, Félix Paz. JG—2872

D. Enrique Escassi Aldecoa, Capitán del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, núm. 1, Juez instructor del

expediente que se sigue por falta de concentración al soldado Leopoldo Sandoval Bustamante.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, hijo de Leopoldo y Luisa, natural de Madrid, vecindado en el distrito del Hospicio, soltero, de oficio estudiante, y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, color sano, frente espaciosa y sin ninguna seña particular, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de este cantón, local que ocupa dicho regimiento; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

A la vez encargo a las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura y lo pongan a mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Leganés a 4 de Junio de 1908.—Enrique Escassi. JG—2873

LERIDA

D. Pedro Sánchez Gabarro, Capitán del regimiento Infantería de Albuera, núm. 26, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye contra el recluta de este Cuerpo, y procedente de la zona de Mataró, Jaime Novellas Lladó.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, natural de Mataró, provincia de Barcelona, hijo de Joaquín y de Concepción, soltero, de veintidós años de edad, de oficio barbero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, produce un buena y no tiene ninguna seña particular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de la Panera, de esta plaza, a responder a los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Jaime Novellas Lladó, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Lérida a 22 de Marzo de 1908.—Pablo Sánchez Gabarrón. JG—2874

D. Pedro Sánchez Gabarrón, Capitán del regimiento Infantería de Albuera, núm. 26, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye contra el recluta de este Cuerpo, y procedente de la zona de Mataró, Augusto Moliné Mazano.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Villanueva, provincia de Barcelona, hijo de Tomás y de Carmen, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción fácil, y no tiene ninguna seña particular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de la Panera, de esta plaza, a responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Augusto Moliné Mazano, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Lérida a 22 de Mayo de 1908.—Pedro Sánchez Gabarrón. JG—2875

LOS BARRIOS

D. Pedro de las Heras Alsina, primer Teniente del batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación se le sigue al recluta del mismo Antonio Martos Molina.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido individuo Antonio Martos Molina, hijo de Manuel y de Consolación, natural de Cádiz (Granada), de oficio del campo, de veintidós años de edad, de estado soltero, y de un metro 565 milímetros, sus señas personales y particulares se ignoran, para que en el plazo de treinta días del que se publique esta requisitoria comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santiago, de Los Barrios (Cádiz), a responder de los cargos que le resultan en este procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el domicilio oficial de este Juzgado, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Los Barrios a 19 de Mayo de 1908.—Pedro de las Heras. JG—2795

D. Andrés Cano Díaz, primer Teniente del batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, Juez instructor del expediente seguido al recluta Manuel Olivenza Rivas por falta de incorporación.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Manuel Olivenza Rivas, hijo de Manuel y de Isabel, natural de Orjiva (Granada), de veintidós años de edad, de oficio labrador, estado soltero, cuyas señas personales se ignoran por no constar en su filiación, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santiago, de esta villa, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Los Barrios a 23 de Mayo de 1908.—Andrés Cano. JG—2876

D. Antonio Cortés Ruiz, primer Teniente del batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Eduardo López Gutiérrez por falta de incorporación.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Eduardo López Gutiérrez, hijo de Manuel y de Adelaida, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, de estado soltero y natural de Pinos Puente (Granada), para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito cuartel de Santiago, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en Los Barrios, cuartel de Santiago, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Los Barrios a 26 de Mayo de 1908.—Antonio Cortés. JG—2877

D. Manuel Noriega Ibáñez, primer Teniente del batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de la Caja de Motril, número 35, José Linares Ruiz por falta de incorporación.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta José Linares Ruiz, hijo de Simón y de Soledad, de oficio labrador, de veintidós años de edad, soltero y natural de Mairana (Granada), para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito cuartel de Santiago, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en Los Barrios, cuartel de Santiago, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Los Barrios a 28 de Mayo de 1908.—Manuel Noriega. JG—2878

D. Leandro Martínez Martínez, primer Teniente del batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, y Juez instructor del procedimiento seguido contra el recluta del mismo Cuerpo Ricardo Sánchez Suárez por falta de incorporación.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido individuo, natural de Bércules (Granada), vecindado en Bércules, Juzgado de primera instancia de Ugijar, provincia de Granada, de veintidós años de edad, hijo de José y de Isabel, de oficio del campo, ignorando las señas personales por no constar en la filiación, estatura un metro 545 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Granada, comparezca en el cuartel de Santiago para responder a los cargos que resultan en el expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca de dicho individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a esta plaza y cuartel de Santiago.

Dada en Los Barrios a 29 de Mayo de 1908.—Leandro Martínez. JG—2879

D. Joaquín Lázaro García, primer Teniente del batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, Juez instructor del expediente seguido por la falta de incorporación a filas del recluta de la Caja de Málaga Salvador Guerrero González.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Salvador Guerrero González, hijo de Francisco y de María, natural de Salobreña, vecindado en Algarrobo (Málaga), de veintidós años de edad, de oficio arriero, para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santiago, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el procedimiento que se sigue; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles y militares, procedan a la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el cuartel ya citado, coadyuvando así a la mejor administración de justicia.

Dada en Los Barrios a 29 de Mayo de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Joaquín Lázaro. JG—2880

D. Joaquín Lázaro García, primer Teniente del batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, y Juez instructor del expediente seguido por la falta de incorporación a filas del recluta de la Caja de Málaga Juan Ramos Ruiz.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Juan Ramos Ruiz, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Algarrobo, de veintidós años de edad, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publiquen esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santiago, de esta plaza, a responder de los cargos que le resulten en el procedimiento que se sigue; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, procedan a la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el cuartel de Santiago ya citado, coadyuvando así a la mejor administración de justicia.

Dada en Los Barrios a 29 de Mayo de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Joaquín Lázaro. JG—2881

D. Francisco Ruiz Luque, primer Teniente del batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, Juez instructor del procedimiento seguido por la falta de incorporación a filas contra el recluta destinado a este Cuerpo José López Romera.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado José López Romera, hijo de Joaquín López y de Trinidad Romera, de oficio labrador, de veintidós años de edad, de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería, Los Barrios (Cádiz), a responder a los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en Los Ba-

rios (Cádiz), coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Los Barrios a 29 de Mayo de 1908.—Francisco Ruiz. JG—2882

MADRID

D. Manuel Gutiérrez Matheu, segundo Teniente de Infantería con destino en el regimiento Infantería de West-Ras, número 50, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado agregado para manobras a este regimiento Luis García Luis por falta de concentración a las manobras del año 1904.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al dicho individuo para que en el preciso término de treinta días, a partir de la fecha en la que se publique la presente requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Francisco, de esta Corte, y en el local donde se encuentra dicho regimiento.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ordeno y ruego a todas las Autoridades, tanto militares como civiles, practiquen cuantas diligencias tengan por conveniente para lograr su captura y ponerlo a mi disposición por convenir a los fines de justicia.

Dada en Madrid a 25 de Mayo de 1908.—El segundo Teniente, Juez instructor, Manuel Gutiérrez.

Señas del soldado.

Luis García Luis, de estatura un metro 530 milímetros, del reemplazo de 1898, hijo de José y de Pilar, natural de Madrid, nació en 14 de Noviembre de 1878, de oficio zapatero, ingresó en filas el 1.º de Febrero de 1899, sin domicilio conocido. JG—2796

D. José Morano Saravis, primer Teniente del regimiento Infantería de Saboya, núm. 6, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta destinado a dicho Cuerpo Juan Somolinos Cabello por falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Juan Somolinos Cabello, hijo de Blas y de Petra, natural de Mendajaner, vecindado en Sacón (Guadalejara), de veintidós años de edad, y de oficio cerrajero mecánico, cuyas señas personales se ignoran, para que en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID esta requisitoria, comparezca en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del repetido Juan Somolinos Cabello, y en caso de ser habido se le conduzca a este Juzgado, sito en el cuartel Reina Cristina, de esta Corte.

Dada en Madrid a 30 de Mayo de 1908.—José Moreno. JG—2885

D. Luis Orgaz Yoldi, primer Teniente del batallón Cazadores de Arapiles, núm. 9, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación se sigue al soldado del mismo José Díaz Alonso.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a José Díaz Alonso, hijo de José y de Vicenta, natural de Madrid, de veintidós años de edad, del comercio, soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, y de un metro 676 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Reina Cristina (Madrid); bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, pagándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Díaz Alonso, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid a 31 de Mayo de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Luis Orgaz Yoldi. JG—2884

D. José Brabo Portillo, Comandante del regimiento Infantería de Covadonga, núm. 40, y Juez instructor nombrado para la tramitación del expediente que se sigue en este Juzgado contra el recluta destinado a este regimiento Antonio González Regojo por falta de incorporación a filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Antonio González Regojo, natural de Permoselle, provincia de Zamora, vecindado en Vitiyudino, provincia de Salamanca, hijo de Serafín y de Narcisca, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, de estatura un metro 587 milímetros, y cuyas señas personales y particulares se ignoran, para que en el término de un mes, contado desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Zamora y Salamanca, se presente en este Juzgado, sito en el local que ocupa el regimiento (cuartel del Conde Duque), de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo que se le ha fijado será declarado rebelde, originándosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca hasta mí, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia del día de hoy.

Dada en Madrid a 1.º de Junio de 1908.—José Brabo. JG—2886

D. Faustino Herrero Revilla, Teniente Coronel de Caballería, Juez instructor permanente de esta región y de la causa seguida contra D. Eduardo Marquina Angulo por insulto a un Cuerpo de Ejército.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al paisano D. Eduardo Marquina Angulo, natural de Barcelona, de profesión periodista, hijo de D. Luis y Doña Eduarda, para que a la brevedad posible, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia en esta Corte, calle de la Madera, núm. 28, 1.º y 3.º piso derecho, a fin de notificarle el sobreseimiento definitivo de la causa que contra el mismo se sigue.

A la vez, a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, ruego practiquen activas diligencias para la busca del mencionado individuo, y

caso de ser habido le sea notificada esta disposición; pues así lo tengo acordado por diligencia de este día.

Dada en Madrid á 5 de Junio de 1908.—Faustino Herrera. JG—2888

MAHÓN

D. Cipriano Cardeñosa Serrano, Comandante del regimiento Infantería de Mahón, núm. 63, y Juez instructor del expediente instruido al recluta destinado á este Cuerpo Federico Ferrer Baedos, quien ha faltado á la concentración ordenada por Real orden circular de 7 de Febrero último (*Diario oficial*, núm. 31).

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Alcañal (Alicante), de oficio jornalero, de veintidós años de edad, sin que consten en sus antecedentes las señas particulares, para que dentro del plazo de noventa días, á contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, calle del Castillo, núm. 99, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado en rebeldía.

A la vez encargo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta plaza.

Dada en Mahón á 19 de Mayo de 1908.—Cipriano Cardeñosa. JG—2799

D. Cipriano Cardeñosa Serrano, Comandante del regimiento Infantería de Mahón, núm. 63, y Juez instructor del expediente instruido al recluta Vicente Ferrer Calafad por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden circular de 7 de Febrero último (*D. O.*, núm. 31).

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, hijo de José y de Joaquina, natural de Bolulla (Alicante), de oficio jornalero, de veintidós años de edad, sin que consten en sus antecedentes las señas particulares, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, calle del Castillo, núm. 99, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado en rebeldía.

A la vez encargo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta plaza.

Dada en Mahón á 19 de Mayo de 1908.—Cipriano Cardeñosa. JG—2800

D. Cipriano Cardeñosa Serrano, Comandante del regimiento Infantería de Mahón, núm. 63, y Juez instructor del expediente que se instruye por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden circular de 7 de Febrero último (*D. O.* núm. 31) al recluta destinado á este Cuerpo Juan Fernando Ronda.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, hijo de Antonio y de María, natural de Callosa de Ensarriá (Alicante), de veintidós años de edad, de oficio jornalero, sin que conste en sus antecedentes las señas personales, para que dentro del plazo de noventa días, á contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, calle del Castillo, número 99, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado en rebeldía.

A la vez encargo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta plaza.

Dada en Mahón á 24 de Mayo de 1908.—Cipriano Cardeñosa. JG—2889

D. Luis Bauzá Gayá, Capitán de Infantería, Secretario permanente de causas del Gobierno militar de Menorca, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excelentísimo Sr. General Gobernador militar de esta plaza, contra el recluta de la Sección de tropas de Sanidad militar de esta isla José Ramón Juan Mañes y Arlandés por la falta de incorporación.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Ramón Juan Mañes y Arlandés, natural de Orgel, provincia de Argel, hijo de Vicente Rafael Mañes y de Francisca María Arlandés, de estado soltero, de veintitres años de edad, de oficio barbero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color blanco, y de un metro 650 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días comparezca en este Gobierno militar para responder á los cargos que le resultan en el expresado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á este Gobierno militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Mahón á 25 de Mayo de 1908.—Luis Bauzá. JG—2890

D. Luis Bauzá Gayá, Capitán de Infantería, Secretario permanente de causas del Gobierno militar de Menorca y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excelentísimo Sr. General Gobernador militar de esta plaza contra el recluta de la Sección de tropas de Sanidad militar de esta isla Carlos Orihuela Espasa por la falta de incorporación.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Carlos Orihuela Espasa, natural de Callosa de Ensarriá, provincia de Alicante, hijo de Carlos Orihuela y de María Espasa, de estado casado, de treinta y seis años de edad, de oficio dependiente de farmacia, y de un metro 606 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar para responder á los cargos que le resultan en el expresado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á este Gobierno militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Mahón á 26 de Mayo de 1908.—Luis Bauzá. JG—2891

D. José de Aspe San Martín, Capitán de Artillería de la Comandancia de Menorca, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la misma Comandancia Antonio Torres Sanz por haber faltado á la concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Mahón, Ayuntamiento de ídem, provincia de Baleares, hijo de Bartolomé y de Catalina, soltero, de veintidós años de edad, de oficio platero, que tuvo entrada en Caja el 1.º de Agosto de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Artillería de la fortaleza de Isabel II, de Mahón, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Antonio Torres Sanz, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza; á mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Mahón á 29 de Mayo de 1908.—José de Aspe. JG—2892

D. José de Aspe San Martín, Capitán de Artillería de la Comandancia de Menorca, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la misma Comandancia Bartolomé Sturla Fernández por haber faltado á la concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Mahón, provincia de Baleares, hijo de Bartolomé y de Natalia, soltero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Artillería de la fortaleza de Isabel II, de Mahón, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Bartolomé Sturla Fernández, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza; á mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Mahón á 30 de Mayo de 1908.—José de Aspe. JG—2894

MÁLAGA

D. Luis Arjona Monso, segundo Teniente del regimiento Infantería de Extremadura, núm. 15, y Juez instructor del expediente seguido por falta de concentración al recluta de este regimiento Agustín Alises Ramírez.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Agustín Alises Ramírez, hijo de Félix y de Manuela, natural de Ubeda (Jaén), comerciante, del reemplazo de 1907, y señas particulares ninguna, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en Málaga, cuartel de Capuchinos, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Málaga, cuartel de Capuchinos, coadyuvando así á la administración de justicia.

Málaga 18 de Mayo de 1908.—El segundo Teniente, Juez instructor, Luis Arjona. JG—2801

D. Diego Calero y Vélez, Capitán, Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Málaga, en funciones de Juez instructor de la misma.

Hago saber que hallándose instruyendo expediente para esclarezcer el derecho que pueda tener al ingreso en la Orden civil de Beneficencia el carabinero de esta Comandancia Gabriel Villegas Martínez por el hecho de haber detenido un tren de viajeros que estaba á punto de descarrillar el día 12 de Febrero del año actual, en el término del puesto de Chidrés, de esta Comandancia, por medio del presente edicto cito, llamo y emplazo á cuantas personas hayan sido testigos presenciales del suceso para que en el término de veinte días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presenten á auxiliar la acción de la justicia ante este Juzgado, sito en el segundo piso del edificio de la Aduana de esta capital.

Dado en Málaga á 1.º de Junio de 1908.—El Juez instructor, Diego Calero. JG—2895

MANRESA

D. Oliverio González Palacios, Capitán del batallón Cazadores de Reus, núm. 16, y Juez instructor del expediente instruido al soldado del mismo Francisco Rodríguez Rico por haber faltado á la concentración ordenada en 28 de Octubre de 1893.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Rodríguez Rico, soldado del reemplazo de 1889, natural de Lorenzana, provincia de Lugo, hijo de Antonio y de Concepción, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño oscuro, nariz regular, ojos al pelo, barba naciente, color bueno, estatura un metro 620 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen, de este cantón, para responder á los cargos que le resultan por no haberse presentado al ser llamado á filas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, civiles y militares, detengan al encartado, siempre que sea habido, y lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Manresa á 30 de Mayo de 1908.—Oliverio González Palacios. JG—2896

MELILLA

D. Francisco Kühnel y Bindis, Capitán, Ayudante de la Comandancia de Melilla, y Juez instructor del expediente seguido contra el trompeta de la batería montada Tomás Navarro Muñoz por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado desertor Tomás Navarro Muñoz, natural de Benaladana, provincia de Málaga, hijo de Juan y de Ana, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de

esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en esta plaza, para responder de los cargos que le resultan de este expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que se practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del procesado Tomás Navarro Muñoz, y en caso de ser habido sea conducido á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Melilla á 25 de Mayo de 1908.—Francisco Kühnel. JG—2897

D. Francisco Kühnel y Bindis, Capitán, Ayudante de la Comandancia de Artillería de Melilla, y Juez instructor del expediente seguido contra el trompeta de la batería de montaña Joaquín Lloret Llorca por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado desertor Joaquín Lloret Llorca, natural de Fines-tral, provincia de Alicante, hijo de Joaquín y de Dolores, soltero, de veinte años de edad, oficio jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Alicante*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del procesado Joaquín Lloret Llorca, y en caso de ser habido sea conducido á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla á 25 de Mayo de 1908.—Francisco Kühnel. JG—2898

D. Rafael Aguirre y García Solalinde, primer Teniente, Ayudante de la Brigada disciplinaria de Melilla, y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado del expresado Cuerpo Ramón Fernández Hirusla por el delito de deserción al extranjero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Ramón Fernández Hirusla, hijo de Mariano y de Polonia, natural de Lozoyuelo, aveginado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Torrelaguna, provincia de Madrid, primer Cuerpo de Ejército, nació en 31 de Agosto de 1883, oficio barbero, estatura un metro 705 milímetros, siendo sus señas personales las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, sin ninguna particular, para que en el preciso término de treinta días, contados del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando, de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el citado procedimiento; apercibiéndole que de no efectuarlo en el plazo fijado será declarado rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias á fin de proceder á su busca y captura, y en caso de ser habido lo conduzcan á mi disposición en el punto que se cita anteriormente, coadyuvando así á la buena administración de justicia.

Dada en Melilla á 26 de Mayo de 1908.—Rafael Aguirre. JG—2899

MURCIA

D. José Piqueiras Trives, Capitán del batallón segunda reserva de Murcia, núm. 51, Juez instructor de la causa contra Francisco López Martínez, alias Rito, soldado con licencia ilimitada del regimiento Infantería de Guadalajara, número 20, por el delito de ejecutar actos con tendencia á ofender de obra á la Guardia civil.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado con licencia ilimitada del regimiento Infantería de Guadalajara, número 20, Francisco López Martínez, hijo de Diego y de Josefa, natural de Torrealhuera (Murcia), de veinticuatro años de edad, soltero, estatura un metro 643 milímetros, pelo achulado, pelo ondeado, pintado de viruelas, color moreno, barba cerrada, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, de Murcia, para responder á los cargos que le resultan, y en la causa arriba expresada; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo marcado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido lo remitan á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en Murcia á 22 de Mayo de 1908.—José Piqueiras. JG—2802

OLOT

D. Joaquín Peris Vargas, Capitán del batallón segunda reserva de Olot, núm. 71, y Juez instructor del expediente instruido á favor de los reclutas prófugos de concentración Pablo Ribot Casanova y Juan Coll Delcor, pertenecientes á la Caja de reclutas de Olot, núm. 71.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Pablo Ribot Casanova, hijo de Juan y de María, de oficio labrador, quinto por el cupo de Ger (Gerona), en el alistamiento de 1885, cuyas demás señas personales se ignoran, y á Juan Coll Delcor, hijo de Esteban y de María, natural de Leiva, avecinado en Leiva, de esta provincia, de oficio albañil, nació en 7 de Marzo de 1866, soltero, pelo castaño y ojos pardos, y cuyo actual paradero y domicilio de ambos se desconoce, para que comparezcan en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial de la provincia de Gerona* y *GACETA DE MADRID*, en este Juzgado, establecido en las oficinas del batallón segunda reserva de esta ciudad, al objeto de hacerles la notificación y lectura de la providencia dictada por el Excmo. Sr. Capitán general de la región, como consecuencia de haber prescrito la responsabilidad de quintas en el año 1906, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Junio de 1904 (*O. L.*, núm. 104), en re-

lación con los artículos 27 y 50 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente, y en tal virtud, en diligencia de este día, se acordó queden sin efecto las órdenes de detención y captura de los citados mozos, que a su tiempo debieron expedirse.

Por tal motivo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, no se proceda á su busca ni captura por haber prescrito sus responsabilidades con relación al reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Y para su publicidad, notificación de los interesados y conocimiento de las Autoridades gubernativas, se interesa la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*.

Oros 27 de Mayo de 1908.—El Capitán, Juez instructor, Joaquín Peris de Vargas. JG—2900

ORENSE

D. Tiberio Domínguez Rodríguez, primer Teniente del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, Juez instructor del expediente que se instruye al soldado Manuel Cerdón Domínguez por la falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Manuel Cerdón Domínguez, hijo de Daniel y de Josefa, natural de Neira, Ayuntamiento de Arión, partido judicial de Ribadavia, provincia de Orense, vecindado en Caseiro, Ayuntamiento de Arión, juzgado de primera instancia de Ribadavia, señas personales no tiene, estatura un metro 590 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, comparezca en el cuartel de San Francisco, de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior instruyo á dicho soldado; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades necesarias, al cuartel de San Francisco y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Orense á 23 de Mayo de 1908.—Tiberio Domínguez. JG—2901

OVIEDO

D. Julio Benítez Benítez, Capitán del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Manuel Vega González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Manuel Vega González, hijo de Antonio y Antonia, natural de Baleio, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, y quinto del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 5 de Mayo de 1908.—Julio Benítez. JG—2803

D. Carlos Canella Muñoz, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta José García González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José García González, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Logreza (Carreño), provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, oficio jornalero, de un metro 60 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 20 de Mayo de 1908.—Carlos Canella Muñoz. JG—2804

D. Carlos Canella Muñoz, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Macario Simón Sánchez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Macario Simón Sánchez, hijo de Manuel y de María, natural de Argolbio (Amieva), provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, de un metro 640 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 20 de Mayo de 1908.—Carlos Canella Muñoz. JG—2805

D. Luis Lado Godoy, Capitán del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta José Esparande Salas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José Esparande Salas, hijo de Manuel y de Generosa, natural de Antiguo San Tirso de Abra, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, oficio labrador, de un metro 570 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 25 de Mayo de 1908.—Luis Lado. JG—2902

D. Luis Lado Godoy, Capitán del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Francisco Fernández Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Francisco Fernández Fernández, hijo de Juan y de Manuela, natural de Sarvo, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, oficio labrador, de un metro 580 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 25 de Mayo de 1908.—Luis Lado. JG—2903

D. Rafael Albert y Alonso, Comandante del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por presunta deserción se instruye al soldado del mismo Cuerpo José Varela Cadahía.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado José Varela Cadahía, hijo de José y de Vicenta, natural de Mato, provincia de Lugo, de veintidós años de edad, oficio labrador, de un metro 570 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1902, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del expresado regimiento, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 25 de Mayo de 1908.—Rafael Albert. JG—2904

D. Tomás Rodríguez Arcenillas, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Felipe Fernández Garrido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Felipe Fernández Garrido, hijo de Fernando y de Marina, natural de Bonga, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, oficio labrador, de un metro 770 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 27 de Mayo de 1908.—Tomás Rodríguez. JG—2905

D. Luis Caso de la Villa, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Salvador Suárez Lorenzo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Salvador Suárez Lorenzo, hijo de Manuel y de María, natural de Turón, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, oficio carpintero, de un metro 635 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

res y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 28 de Mayo de 1908.—Luis Caso. JG—2906

D. Luis Caso de la Villa, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Benigno Díaz Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Benigno Díaz Fernández, hijo de Juan y María, natural de Acellans, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, y quinto del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 29 de Mayo de 1908.—Luis Caso. JG—2907

D. Julio Benítez Benítez, Capitán del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Obedio Vallino Solares.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Obedio Vallino Solares, hijo de José y de Dolores, natural de Caranes, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, oficio labrador, de un metro 583 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 31 de Mayo de 1908.—Julio Benítez. JG—2808

D. Julio Benítez Benítez, Capitán del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Manuel Olaya Villazón.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Manuel Olaya Villazón, hijo de Eusebio y de S. guada, natural de San Justo, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, oficio empleado, de un metro 635 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 31 de Mayo de 1908.—Julio Benítez. JG—2909

D. Julio Benítez Benítez, Capitán del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Nicanor Rubio Solares.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Nicanor Rubio Solares, hijo de José y de Margarita, natural de Cora, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, oficio jornalero, de un metro 615 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 31 de Mayo de 1908.—Julio Benítez. JG—2910

D. Julio Benítez Benítez, Capitán del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Celedonio Ortiz Sánchez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Celedonio Ortiz Sánchez, hijo de Luis y de Basilia, natural de Peón, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, oficio labrador, de un metro 670 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara...

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades...

ZARAGOZA

D. Antonio Valencia Somalo, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de los Castillejos...

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta mencionado, natural de Vera, provincia de Navarra...

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades...

Dada en Zaragoza a 16 de Mayo de 1908.—Antonio Valencia.

Jurisdicción de Marina.

ALGECIRAS

D. Fernando Grund y Rodríguez, Teniente de navío, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina...

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial...

Algeciras 1.º de Agosto de 1908.—Fernando Grund.—El Secretario, Cristóbal Gómez.

CARTAGENA

D. Enrique Campillo y Jiménez, Alférez de navío de la Armada y de la dotación del crucero Cataluña.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo al marinero de segunda clase de la misma dotación Tomás Silvestre Sánchez Marfagón...

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura del referido individuo...

Dada en Cartagena a 13 de Julio de 1908.—Enrique Campillo.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Ramón Serantes y Valencia.

CARRACA

D. Santos Guillén Huertas, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor del Arsenal de la Carraca.

Por esta mi única requisitoria cito, llamo y emplazo al marinero de la Armada Francisco Carbonell Pascual...

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan a la busca, captura y remisión por tránsitos del citado marinero a la Comandancia general de este Apostadero...

Carraca 27 de Julio de 1908.—El Juez instructor, Santos Rafael Guillén.

D. Santos Guillén Huertas, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor del Arsenal de la Carraca.

Por esta mi única requisitoria cito, llamo y emplazo al marinero de la Armada Sebastián Pérez Rodiño...

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía

judicial procedan a su busca y captura, y caso de ser habido, la remisión por tránsito a la Comandancia general de este Apostadero en calidad de preso y a mi disposición.

Carraca 30 de Julio de 1908.—El Juez instructor, Santos Rafael Guillén.

FERROL

D. Justo Pérez Otero, Capitán de Infantería de Marina, con destino en la tercera compañía del segundo regimiento...

He acordado en providencia de esta fecha sean publicadas las requisitorias en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Tarragona.

Por lo tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades, civiles y militares, procedan a la busca y captura del recluta de Infantería de Marina Ramón Domingo Guell...

Ferrol 29 de Julio de 1908.—V.º B.º—El Juez instructor, Justo Pérez.—El Secretario, Antonio Brocas.

Señas.

Hijo de Lorenzo y de Teresa, natural de Valls, provincia de Tarragona, vecindado en Valls, nació en 21 de Octubre de 1883...

MÁLAGA

D. José Montero y Reguera, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Málaga.

Por la presente cito, llamo y emplazo al marinero que fué de la goleta Montserrat Eduardo Senande Quintela...

Por tanto, ruego y encargo a las Autoridades procedan a la busca y captura del expresado individuo...

Dada en Málaga a 27 de Julio de 1908.—V.º B.º—José Montero.—El Secretario, Martín Puche.

D. Alfonso Bolín de la Cámara, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de una causa.

Por la presente cito por el término de treinta días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga a D. Luis Schusgast...

Dada en Málaga a 1.º de Agosto de 1908.—V.º B.º—Alfonso Bolín.—El Secretario, Martín Puche.

PUENTEDÉUME

D. José Suanzes y Calvo, Teniente de navío de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Puente deume.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Manuel María Mantega Palmeiro, hijo de Francisco y Juana, natural y vecino de Miño (Castro)...

Puentedéume 1.º de Agosto de 1908.—El Juez instructor, José Suanzes.

SANTANDER

D. Julio Gutiérrez y Gutiérrez, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi mandamiento cito, llamo y emplazo al individuo Romualdo Irastorza Díaz, natural de Casar, Ayuntamiento de Cabezón de la Sal...

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan a la busca, captura y remisión por tránsitos de citado individuo a la cárcel pública de esta ciudad...

Santander 1.º de Agosto de 1908.—El Juez instructor, Julio Gutiérrez.—El Secretario, José González.

SEVILLA

D. Miguel Esteban García, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Andrés Azal García, de treinta y tres años de edad, soltero, natural de Sevilla...

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan a la busca, captura y remisión, por tránsitos, de citado individuo, a la cárcel pública de esta ciudad...

Sevilla 24 de Julio de 1908.—Miguel Esteban.—El Secretario, José Lobali.

VIGO

D. Bernardo Pereira Borrajo, Alférez de navío, agregado a la Comandancia de Marina de Vigo, Juez instructor de la sumaria que se sigue contra Martín Álvarez y Álvarez por el delito de prófugo.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la

comparecencia de dicho individuo, cuyas señas personales se desconocen; es hijo de Luis y María, natural y vecino del barrio de San Lorenzo, Ayuntamiento de Vigo...

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación del presente edicto, por el que cito, llamo y emplazo al referido individuo a fin de que en el término de noventa días se presente en este Juzgado...

Y encargo a las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan a su detención, acordando sea conducido con custodia a esta Comandancia y a mi disposición.

Vigo 27 de Julio de 1908.—V.º B.º—Bernardo Pereira.—Por mandato del Sr. Juez, Francisco Pardo.

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante.

El jueves 10 del actual, a las tres de la tarde, se procederá públicamente en las oficinas del Comité de París, calle Chauchat, núm. 20...

Madrid 3 de Septiembre de 1908.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda.

Ferrocarril Alavés-Vizcaíno.

Compañía anónima.

Se convoca a los accionistas a la junta general extraordinaria que se celebrará en Vitoria, en el domicilio social, Estación, 24, primero, el martes, 22 de Septiembre del corriente año...

Vitoria 28 de Agosto de 1908.—El Secretario, Robustiano Zulueta.

ORDEN DEL DÍA

Disolución total y definitiva de la Sociedad; su liquidación; nombramiento y poderes de los liquidadores.

El depósito de acciones, para tener derecho de asistencia, con arreglo al art. 15 de los Estatutos, y la entrega de la papeleta de entrada, con expresión de los votos que cada accionista tenga derecho a emitir...

Vitoria 28 de Agosto de 1908.—El Secretario, Robustiano Zulueta.

Banco del Comercio.

Bilbao.

Su situación el día 31 de Agosto de 1908.

Table with financial data for Banco del Comercio, Bilbao. Columns include 'ACTIVO', 'PASIVO', and amounts in Pesetas. Rows list assets like 'Caja y Banco de España', 'Efectos en cartera', and liabilities like 'Depósitos en garantía', 'Fondo de reserva'.

El Contador, Eustaquio Negrete. — El Director Gerente, sustituto, Joaquín Abásolo. — V.º B.º — El Presidente del turno del Consejo de Administración, Pedro Chalbaud.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 3 de Septiembre de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 2, Dia 3). Rows include various bonds like 'Banda perpetua al 4 % interior', 'Banco de España', etc.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 3 de Septiembre de 1908:

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Fecund. del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Jueves 3 de Septiembre de 1908.

Large table of meteorological observations from various stations across Spain and abroad, including columns for station name, temperature, wind direction, and state of sky/sea.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

GACETA DE MADRID

Las suscripciones á este periódico oficial y los anuncios para el mismo se reciben en la Administración, Pontejos, 8, oficinas, de nueve á doce de la mañana.

Los ejemplares corrientes de dicha Gaceta se hallan de venta en el Ministerio de la Gobernación.

SANTOS DEL DÍA

San Marcelo, Obispo y mártir. y San Moisés, mártir.

ESPECTÁCULOS

APOLO.—A las 7.—La noche de Reyes.—La patria chica.—El mal de amores.—Las bribonas.

NOVEDADES.—A las 6 1/2.—Los chicos de la escuela.—El cabo primero.—La señora capitana.—Sal de espuma (estreno).—El iluso Cañizares.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.